

# Análisis de la Respuesta del Sistema de Justicia Penal en casos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

2020-2022

Versión corta



Embajada y Consulado  
de los Estados Unidos en Ecuador





Financiado por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL)  
Embajada de los Estados Unidos de América en Ecuador



Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado  
Renato Rivera  
María Fe Vallejo  
Karla Lovato

Diseño y diagramación  
Linda Chaves Olaya

© Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO)  
Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF)

La siguiente investigación se realizó dentro del marco de actividades del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado de la Fundación Panamericana para el Desarrollo. El contenido de este informe no refleja necesariamente las opiniones de PADF ni de INL de la Embajada de Estados Unidos de América en Ecuador.





# ÍNDICE DE CONTENIDOS



INTRODUCCIÓN



07



METODOLOGÍA



15



PRINCIPALES  
HALLAZGOS



18



REVISIÓN DE CAUSAS POR TRÁFICO ILÍCITO  
DE SUSTANCIAS CATALOGADAS  
SUJETAS A FISCALIZACIÓN



21



RECOMENDACIONES



61



BIBLIOGRAFÍA



63



# Introducción



Entre 2019 y 2022, las incautaciones de cocaína en Ecuador se quintuplicaron, transformando al país en uno de los principales centros de acopio y distribución de esta droga ilícita a nivel mundial. Las zonas fronterizas y costeras se han consolidado como nodos estratégicos clave para el almacenamiento y el tránsito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Este fenómeno revela el papel cada vez más central que Ecuador desempeña en las cadenas de valor del narcotráfico a escala transnacional.

Ante la creciente inserción del país en la economía global del tráfico ilícito de drogas, resulta crucial evaluar la capacidad de respuesta del sistema de justicia penal frente al delito de tráfico ilícito de sustancias durante el periodo crítico de escalada de violencia durante el período 2020-2022. En este contexto, la presente investigación del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) busca responder a interrogantes clave: ¿Qué tan eficaz es el marco judicial y normativo ecuatoriano en el desmantelamiento de las redes de narcotráfico?, ¿Logra impactar los niveles jerárquicos superiores de estas estructuras criminales? ¿O, por el contrario, se enfoca predominantemente en la judicialización de actores de bajo perfil vinculados al microtráfico y en la criminalización del consumo interno?

A partir de estas preguntas guía, el OECO busca generar evidencia empírica que contribuya al diseño de políticas públicas más efectivas, así como promover un debate público informado entre la sociedad civil, la academia y el Estado sobre la capacidad institucional del sistema judicial frente al tráfico ilícito de sustancias. En primer lugar, este documento delimita el marco conceptual y revisa la evolución normativa que ha guiado las decisiones judiciales en materia de tráfico de drogas. En segundo lugar, se presenta un análisis cuantitativo y cualitativo de una muestra de 379 resoluciones judiciales emitidas durante el período 2020-2022, identificando patrones sistemáticos de actuación, limitaciones en la investigación penal y la tendencia a priorizar el microtráfico sobre el tráfico a gran escala. Finalmente, se ofrecen recomendaciones orientadas al fortalecimiento del sistema de justicia penal en Ecuador.

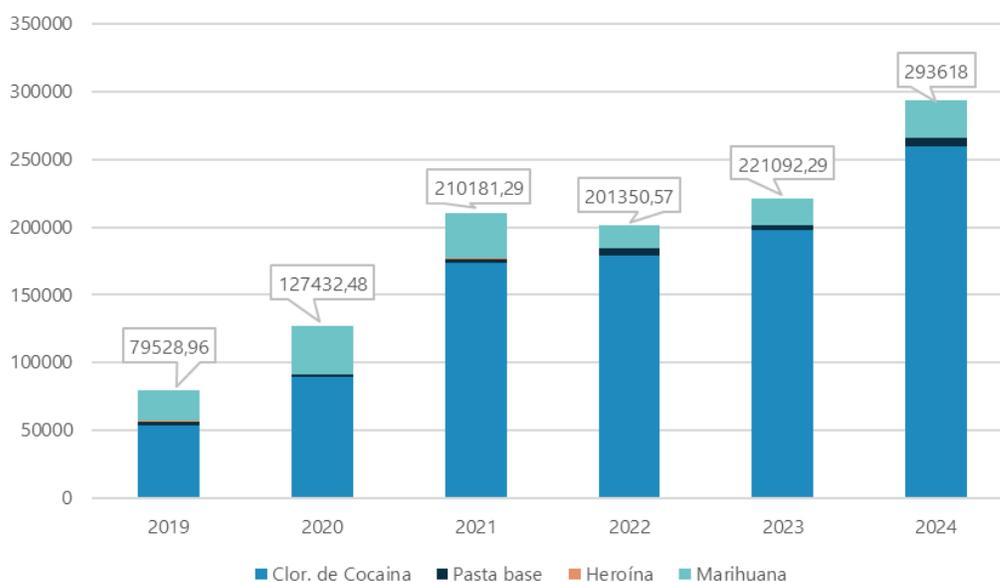
## a. Tráfico ilícito de sustancias y Crimen Organizado

La ubicación geoestratégica del Ecuador, colindante con Colombia y Perú, ha sido un factor determinante en el desarrollo de la economía del narcotráfico. Su reducida extensión territorial, la conectividad vial a través de las fronteras terrestres, la dolarización de su economía y los bajos niveles de investigación de macrocasos orientados al debilitamiento de las finanzas criminales han facilitado el tráfico ilícito de sustancias dentro del país y hacia el exterior.

En Ecuador, el tráfico de drogas se manifiesta en dos modalidades principales: el tráfico ilícito internacional (TID), enfocado en el envío de sustancias fuera del país, y el tráfico ilícito interno (TCI), orientado a abastecer el consumo nacional. Ambos tipos de tráfico son controlados por organizaciones criminales que participan en todas las etapas del proceso, desde el acopio hasta la distribución. Desde 2019, la intensificación de la violencia, la fragmentación de los grupos delictivos y el aumento en la producción de cocaína han exacerbado esta problemática, reflejándose en un crecimiento sostenido de las incautaciones de drogas, especialmente del clorhidrato de cocaína (OECD & DNA, 2022).

De acuerdo con cifras de la Policía Nacional, la proporción del clorhidrato de cocaína en el total de incautaciones pasó del 67.6 % en 2019 al 88.4 % en 2024. En contraste, el cannabis redujo su participación del 28.2 % al 9.4 % en el mismo período. No obstante, al desagregar las incautaciones por modalidad de tráfico (TCI y TID), el cannabis (marihuana) y la heroína adquieren una mayor relevancia dentro del tráfico destinado al consumo interno.

**Gráfico 0**  
Incautaciones de sustancias sujetas a fiscalización  
2019-2024



**Fuente:** Policía Nacional y OECD, 2025.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

El tráfico y consumo de drogas ilícitas en Ecuador reflejan una fuerte dimensión geográfica, relacionada con la segmentación de la cadena de valor del narcotráfico. Provincias como Manabí, Guayas y Santa Elena se han consolidado como puntos estratégicos para el tráfico marítimo y aéreo de sustancias sujetas a fiscalización, especialmente en el marco del tráfico internacional liderado por redes criminales extranjeras. En este esquema, grupos delictivos locales como Los Choneros, Los Lobos y Chone Killers cumplen un rol clave en el transporte y almacenamiento de drogas provenientes de Colombia, así como en la distribución destinada al consumo interno, disputándose el control territorial y fortaleciendo su influencia en ambos niveles del mercado (OECD & DNA, 2022)..

En este contexto, las nuevas modalidades del tráfico de sustancias y el incremento de la participación de organizaciones criminales locales generan un impacto considerable sobre las instituciones encargadas de fiscalizar este delito. Por lo tanto, es necesario comprender cómo la normativa se ha modificado en el tiempo para impactar a las redes de narcotráfico, intentando mantener un equilibrio frente al consumo como problemática de salud pública.

## b. Evolución normativa del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización

La estructura institucional del Ecuador en materia de drogas se consolidó a partir de la década de 1970, influida por la “guerra contra las drogas” y formalizada con la Ley 108 de 1990, centrada en la tipificación penal del tráfico ilícito, con escaso enfoque preventivo o de salud (Jácome Rosenfeld, 2013). Un cambio significativo ocurrió con la Constitución de 2008, que prohibió la criminalización del consumo, marcando el inicio de un paradigma más orientado a la prevención y rehabilitación (Paladines, 2017). En este marco, el CONSEP implementó una tabla de umbrales para distinguir entre tenencia para consumo y tráfico, delegando a policías, fiscales y jueces la evaluación del caso según las cantidades incautadas.

**Tabla 1**  
Tabla de cantidades máximas de tenencia o posesión para consumo

Sustancia	Peso en gramos
Marihuana	10
Pasta base de cocaína	2
Clorhidrato de cocaína	1
Heroína	0.01
MDA	0.15
MDMA	0.015
Anfetaminas	0.040

**Fuente:** Resolución 001-CONSEP-CD-2013.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** La tabla de cantidades máximas admisibles para consumo personal se implementó como la forma de evitar la criminalización de consumidores por parte del sistema penal.

A partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, la Ley 108 fue reemplazada por dos cuerpos normativos: i) el COIP, que tipifica el delito de tráfico de sustancias en el artículo 220; y ii) la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, que incorpora planes, programas y proyectos orientados a la prevención del fenómeno de las drogas.

En este marco, se introdujeron varias tablas referenciales para la aplicación de la ley penal, particularmente aquellas que establecen umbrales de posesión para consumo personal y escalas cuantitativas para la sanción del tráfico ilícito. Estas tablas permitieron asignar penas diferenciadas según la cantidad y tipo de sustancia incautada.

# COIP, 2014

## Tipificación del Artículo 220. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización



La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

### 1.

Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:



● Mínima escala de dos a seis meses.

● Mediana escala de uno a tres años.

● Alta escala de cinco a siete años.

● Gran escala de diez a trece años.

### 2.

Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, 2014.  
Elaboración: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Con el fin de establecer criterios matemáticos para la asignación de penas según la diferenciación de escalas establecidas en el Art.220 del COIP, el CONSEP fijó valores por rangos mínimos y máximos como un instrumento referencial para los operadores de justicia. A diferencia de la tabla de umbrales máximos, esta tabla introduce cantidades diferenciadas por sustancia, que se equiparan a las escalas reconocidas por el COIP.

**Tabla 2**  
Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas  
para sancionar el tráfico ilícito de sustancias  
(2014)

Escala Gramos	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	>0	1	>0	50	>0	50	>0	300
Mediana	>1	>5	>50	500	>50	2,000	>300	2,000
Alta	>5	20	>500	2,000	>2,000	5,000	>2,000	10,000
Gran	>20		>2,000		>5,000		>10,000	

Escala Gramos	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamína (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	>0	2.5	>0	2.5	>0	2.5
Mediana	>2.5	>5	>2.5	5	>2.5	5
Alta	>5	12.5	>5	12.5	>5	12.5
Gran	>12.5		>12.5		>12.5	

**Fuente:** Resolución 002-CONSEP-CD-2014.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** Esta se introdujo con el fin de establecer las escalas para sancionar el tráfico ilícito y determinar las penas por la cantidad y tipo de sustancia.

En 2015, la introducción de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, impulsó un nuevo cambio a la tabla de cantidades modificando los rangos mínimos y máximos para la escala mínima y mediana a menores cantidades, lo que provocó un aumento de penas. La tabla modificada por el CONSEP en 2015 prevaleció hasta la firma del Decreto Ejecutivo No. 28 en 2023 donde se dispuso su eliminación. A la par de esta modificación, las penas asignadas para cada escala en el COIP han sido incrementadas en dos ocasiones.

**Tabla 3**  
Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de sustancias (2015)

Escala Gramos	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	>0	0.1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana	>0.1	>0.2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta	>0.2	20	>50	2,000	>50	5,000	>300	10,000
Gran	>20		>2,000		>5,000		>10,000	

Escala Gramos	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamína (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	>0	0.090	>0	0.090	>0	0.090
Mediana	>0.090	>2.5	>0.090	2.5	>0.090	2.5
Alta	>2.5	12.5	>2.5	12.5	>2.5	12.5
Gran	>12.5		>12.5		>12.5	

**Fuente:** Resolución 001-CONSEP-CD-2015.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** Esta se introdujo con el fin de establecer las escalas para sancionar el tráfico ilícito y determinar las penas por la cantidad y tipo de sustancia.

Desde la entrada en vigor del COIP en 2014, el artículo 220 ha sido modificado en tres ocasiones relevantes (2019, 2023 y 2025). Dos de estas reformas se centraron en el endurecimiento de penas por tráfico ilícito, y una correspondió a la despenalización del cannabis con fines medicinales (ver Anexo 1).

Respecto a las penas, resulta llamativo comparar la legislación más reciente (2025), con la primera tipificación del artículo 220 de 2014. Por ejemplo, al tomar la pena máxima para la escala mínima en 2014 (6 meses), y la de 2025 (60 meses), se observa que el endurecimiento de la pena es de un 900%; para la escala mediana es de 133.3 % (de 36 a 84 meses); para la escala alta de 214.3 % (84 meses a 264 meses); y, para gran escala del 100 % (156 a 312 meses). Esto indica una acentuada priorización del enjuiciamiento contra el microtráfico en lugar del tráfico transnacional, que se evidencia por la formulación de reformas para el endurecimiento de penas para el delito de tráfico de escala mínima sobre la escala alta y la gran escala.

**Tabla 4**  
Línea de tiempo de las modificaciones a las penas contempladas en el Artículo 220. Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización<sup>1</sup>

Numeral	Escala	Penas			Procedimiento aplicable <sup>2</sup>
		2014	2019	2025	
a. Tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas	Mínima	2 a 6 meses	1 a 3 años	3 a 5 años	Ordinario / Directo / Abreviado
	Mediana	1 a 3 años	3 a 5 años	5 a 7 años	Ordinario / Directo / Abreviado
	Alta	5 a 7 años	5 a 7 años	19 a 22 años	Ordinario / Abreviado
	Gran	10 a 13 años	10 a 13 años	22 a 26 años	Ordinario
b. Tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias para la elaboración	NA	5 a 7 años	5 a 7 años	7 a 10 años	Ordinario / Abreviado

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal República del Ecuador 2014, 2019, 2023, 2025.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** La reforma de 2023 modificó los incisos de artículo 220, no obstante, no se realizaron modificaciones respecto a las penas.

1 En 2023 se reforma el COIP, y se agrega el siguiente inciso: "La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.". No se modifican las penas.

2 Se consideran los procedimientos aplicables tomando como referencia el COIP de 2019, vigente durante los procedimientos analizados para este estudio.

La modificación a las penas y el tipo penal implica también que fiscales y jueces decidan sobre el tipo de procedimiento a llevarse a cabo. Debido a la naturaleza de los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, se abre la puerta a que los procedimientos se lleven a cabo bajo reglas, plazos y etapas diferenciadas desde la investigación hasta la sentencia de modo que el sistema judicial funcione de manera más eficiente. Por lo tanto, la aplicación del **procedimiento ordinario** se reservará para los delitos en los cuales la fiscalía y los jueces determinen que no califiquen procedimientos especiales. Puede priorizarse el **procedimiento directo** cuando exista flagrancia, la pena máxima no supere los cinco años y no se requiera de más investigación fiscal, mientras que se priorizará el **procedimiento abreviado** cuando la pena máxima sea hasta diez años de privación de libertad, el delito no sea considerado muy grave, y la fiscalía, el procesado y la defensa lleguen a un acuerdo de aceptación del delito y una asignación de pena.

Bajo este contexto normativo y clima criminal, surge un desafío para la capacidad interpretativa de las instituciones y el sistema judicial sobre la ley para procesar los delitos de tráfico ilícito de sustancias. La incidencia del Ecuador sobre el tráfico internacional de drogas ilícitas y la violencia desprendida de este mercado ha puesto a prueba la capacidad investigativa, de procesamiento, y enjuiciamiento por parte del Estado.



# Metodología



Este estudio prioriza un enfoque cualitativo de revisión exhaustiva de causas judiciales registradas por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización (artículo 220 del COIP) desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. El análisis se desarrolla a partir de la revisión de ingresos en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). Durante el período de estudio, se ingresaron 26.191 causas en todo el país, sobre las cuales se ejecutó un muestreo aleatorio simple para la obtención de una muestra representativa.

Para la obtención de esta, se aplicó la fórmula de muestreo aleatorio simple, con un intervalo de confianza al 95 % y un error de estimación aceptado del 5 %:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Tras la aplicación de la fórmula, se obtuvo una muestra ajustada de 379 causas por el delito tipificado en el artículo 220, que fueron revisadas en su totalidad para este estudio. De la revisión de las causas, se identificaron 534 personas implicadas, cuya información fue contrastada con fuentes abiertas del Consejo de la Judicatura y la Policía Nacional.



De la muestra inicial, se identificaron 26 ingresos de causas inefectivos. De estos, 11 corresponden a ingresos en varias instancias relacionadas con deprecatorios entre provincias o entre instancias judiciales fuera del período de análisis; ocho (8) identificaciones de juicio (ID) no devolvieron resultados al ser ingresadas en el SATJE; cuatro (4) correspondieron a deprecatorios entre provincias o instancias cuyos códigos se registraron dos veces en la muestra; y tres ID no corresponden al delito tipificado en el artículo 220 de interés para este estudio. Con el fin de no alterar la representatividad de la muestra, los ingresos fueron sustituidos aleatoriamente a partir de un conjunto de causas de similares características tomadas del universo original de ID.

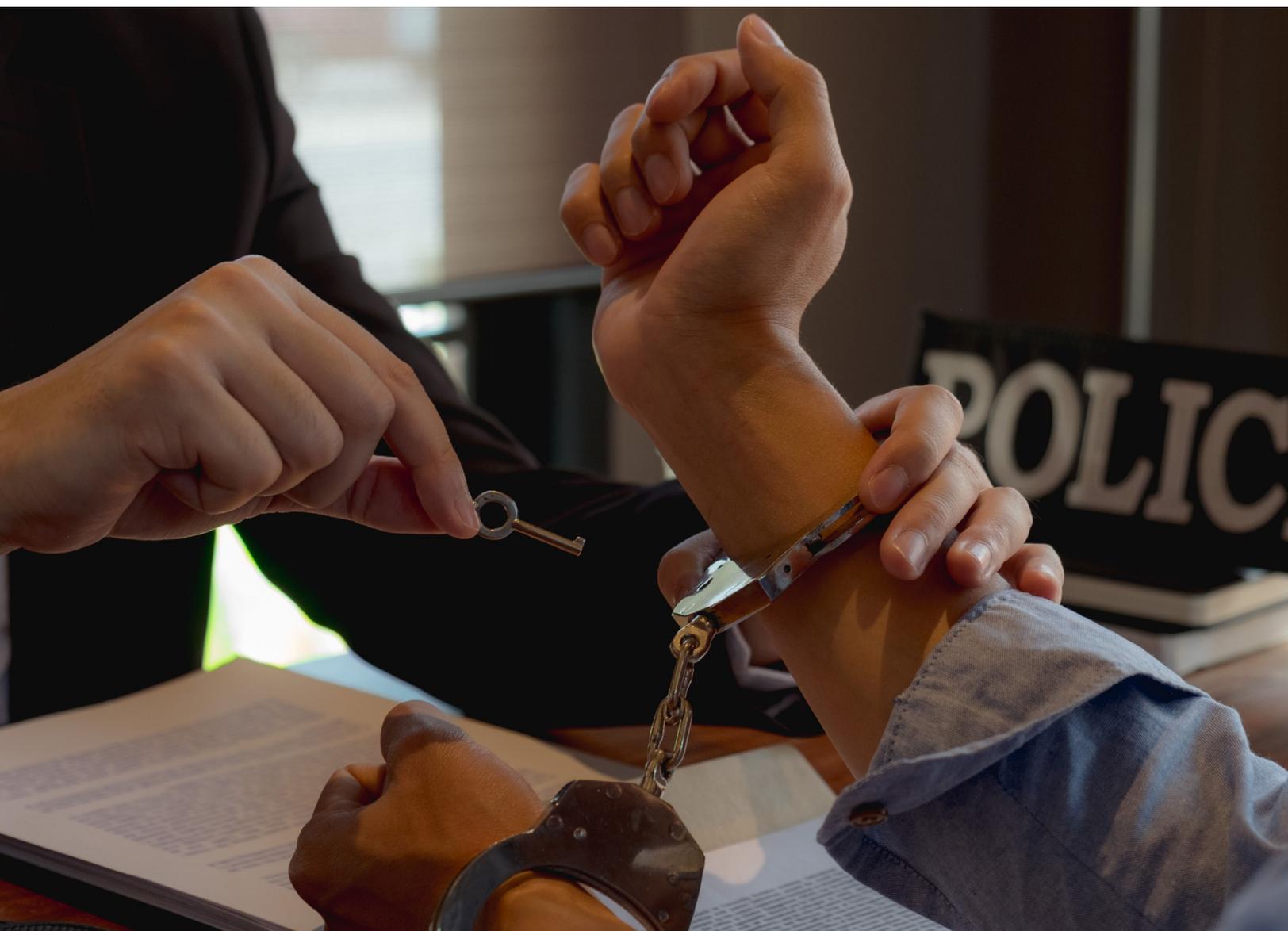
Finalmente, de cada causa se codificó las siguientes variables para el análisis:

**Tabla 5**  
Variables de codificación de registros judiciales

Dimensión	Variables		
Registro judicial	Fecha de ingreso	Fecha de resolución	Apelación
	Fecha de apelación	Fecha de resolución de la apelación	Tiempo de resolución
	Provincia de audiencia	Cantón de audiencia	
Perfil de los implicados	Nombre y apellido	Número de identificación	Nacionalidad
	Provincia de nacimiento	Cantón de Domicilio	Antecedentes penales
	Sexo	Edad	Nivel de escolaridad
	Profesión u ocupación	Estado Civil	Número de implicados
Detalles de la causa	Delito	Escala	Delito(s) no concursado(s)
	Prisión preventiva	Medidas cautelares	Medidas cautelares sobre bienes
	Origen de la información	Flagrancia	Actuaciones o técnicas especiales de investigación y análisis
	Tipo de droga decomisada	Cantidad de droga decomisada	Bienes incautados
	Transnacionalidad	Origen del ilícito	Destino del ilícito

Dimensión	Variables		
Resolución	Centro de acopio	Relación con grupos de delincuencia organizada	Tipo de GDO
	Tipo de procedimiento	Tipo de resolución	Pena aplicada en meses
	Rol	Multa en salarios básicos unificados	Alerta

Elaboración: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.



# Principales hallazgos



## Penas impuestas por debajo de los mínimos legales:

Las sentencias condenatorias son sistemáticamente inferiores a las penas mínimas del COIP. Por ejemplo, en la escala mínima se impuso un promedio de 6 meses (50% menos) y, en gran escala, 113 meses (solo 16% del mínimo legal).

## Endurecimiento desproporcionado de penas para el microtráfico:

La reforma del artículo 220 del COIP (2025) refleja un aumento extremo de penas comparado con la tipificación original de 2014. Si bien la pena máxima para la escala mínima creció un 900% (de 6 a 60 meses), revelando una política punitiva centrada en el microtráfico y no en las estructuras del crimen organizado, en la práctica esta no se cumple.

## Baja proporción de sentencias condenatorias:

Solo 3 de cada 10 procesados reciben sentencia condenatoria. Además, el 61% de estas se logra mediante procedimiento abreviado, y un 26.6% de las causas termina en sobreseimiento por falta de pruebas.



## Enjuiciamiento a actores individuales, no a estructuras criminales:

Las causas judiciales involucran en promedio a solo dos personas por caso, lo cual evidencia que la persecución penal no está orientada al desmantelamiento de redes criminales.

## Alta reincidencia delictiva entre los implicados:

El 44.4% de los procesados en la muestra ya presentaba antecedentes penales antes del caso actual, lo que cuestiona la efectividad del sistema de rehabilitación social.



## Mayoría de implicados son ciudadanos ecuatorianos:

Ocho de cada diez procesados son de nacionalidad ecuatoriana. Le siguen colombianos y venezolanos, ambos con una participación marginal del 4.68%.



## Concentración territorial del delito:

Guayas lidera con el 39.9% de los casos, seguido por Pichincha (13.7%), Manabí (9.7%), Los Ríos (6.2%) y El Oro (5.3%), evidenciando focos regionales críticos en el país.

### **Aduanas, con baja intervención, pero alto impacto:**

Solo el 0.6 % de las causas se originó en controles aduaneros, pero en un caso de Guayas se incautó el 84 % del total de droga registrada en 2022. Este patrón se alinea con datos oficiales: el 1.6 % de contenedores inspeccionados genera el 70 % de las incautaciones nacionales.

### **Comiso de bienes limitado y poco estratégico:**

No se encontraron casos donde se haya decomisado patrimonio obtenido del delito. Solo en un 18% de las sentencias se ordenó el comiso de bienes incautados en flagrancia, principalmente celulares y vehículos.



### **Identificación de rutas terrestres del narcotráfico:**

Se reconocen nueve rutas principales, agrupadas en dos ejes:

- Del norte al sur, conectando Colombia con ciudades portuarias y Perú.
- Desde provincias amazónicas (Sucumbíos, Orellana) hacia Guayas y Manabí.

### **Impacto centrado en los eslabones más débiles del tráfico de drogas:**

El 97 % de los casos analizados involucra a personas vinculadas con el microtráfico, lo que demuestra que la acción penal se dirige principalmente a consumidores, pequeños distribuidores o actores marginales. Solo el 3 % de los procesos está relacionado con operaciones de tráfico internacional.



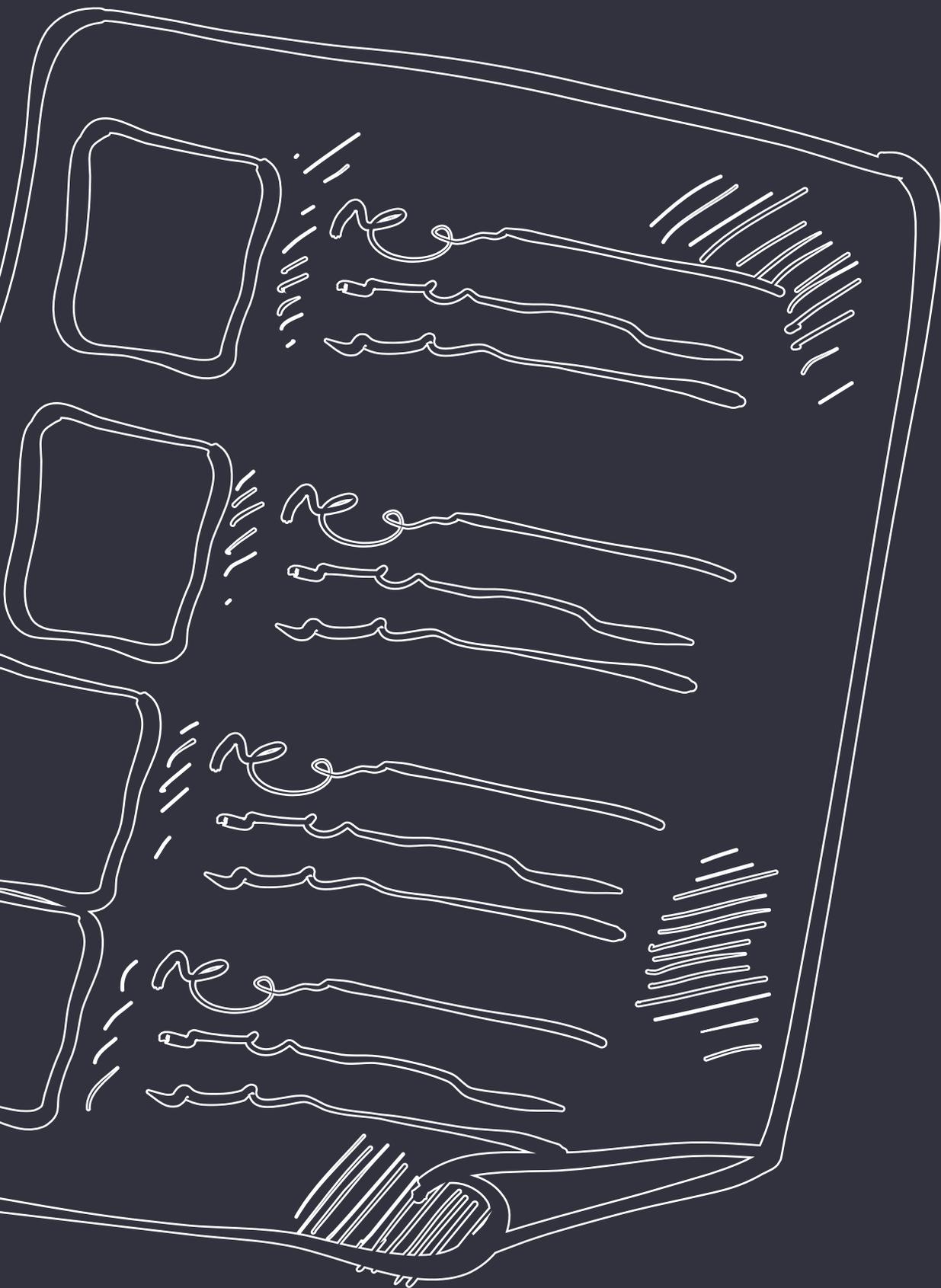
### **Recaudación por tráfico de drogas en fuerte descenso:**

La recaudación cayó un 65.1 % en dos años (de USD 502.920 en 2020 a USD 175.402 en 2022), en línea con la reducción del 127% en sentencias condenatorias.

### **Origen de investigaciones centrado en la flagrancia:**

En 55.6% de los casos, la investigación se inicia por flagrancia, lo cual confirma el enfoque represivo sobre consumidores o microtraficantes, más que sobre redes estructuradas.





# Revisión de causas por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización



## c. Perfil de los implicados

### Personas vinculadas por caso

Entre enero de 2020 y diciembre de 2022, del total de causas por tráfico ilícito de sustancias catalogadas (379), se procesaron 534 personas. El número varía desde uno (1) hasta siete (7) implicados por caso, dependiendo de su complejidad. No obstante, las causas ingresadas involucraron a un promedio de 2 personas por caso.

A pesar de que, como muestran los datos en la sección anterior, el tráfico ilícito de sustancias se ha transformado en una actividad ilícita que involucra la participación grupal, en la práctica la normativa se sustenta en la individualización de los procesados desde la investigación hasta la asignación de penas, y contempla al tráfico como una infracción individual (artículos 54 y 220 del COIP).

Por esta razón, los operadores de justicia enfrentan la dificultad de vincular a más de un individuo y, en casos donde hay varios detenidos, determinar el grado de participación y responsabilidad de cada uno. Un patrón recurrente registrado entre las causas revisadas es que la Policía Nacional detiene a varias personas, pero al llegar a la calificación de flagrancia por parte del juez, la fiscalía no cuenta con los elementos suficientes para formular cargos individuales. Por lo tanto, se procesa a una sola persona. Esto genera una sobrevaloración del fenómeno y una fragmentación de causas que impacta sustancialmente al sistema judicial penal en Ecuador.



## Participación familiar

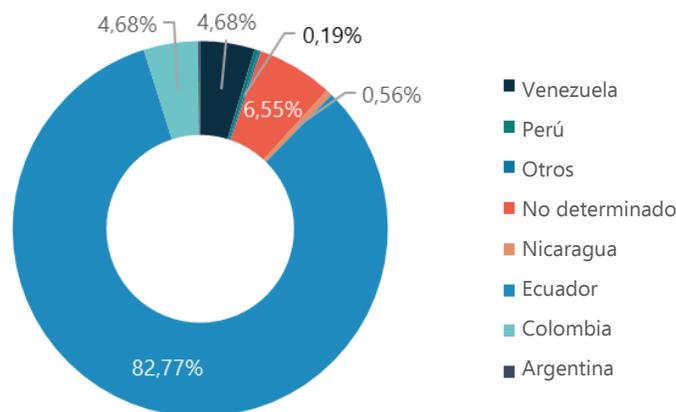
En análisis anteriores de registros judiciales desarrollados por el OECS para otros delitos, se observó que la presencia de clanes familiares ha constituido un fenómeno recurrente. De las causas revisadas por tráfico ilícito de sustancias catalogadas en diferentes escalas, se observó que en el 4 % de casos los procesados muestran una coincidencia entre apellidos y lugares de origen, lo que podría indicar una dinámica de vinculación familiar en hechos de tráfico ilícito de drogas. De estos, la mayoría se originan en zonas costeras del país. Cabe resaltar que determinar la responsabilidad y el grado de participación de cada miembro de la familia en estas causas constituye un desafío para los operadores de justicia.

## Características sociodemográficas de los implicados

Si bien la muestra arrojó la participación de 534 personas en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas, los registros judiciales presentan una limitación, dado que el perfilamiento de los implicados sobre su nacionalidad, edad, domicilio, ocupación, nivel de educación, entre otros, se encuentra ausente en varios de ellos. Esto limita la capacidad de establecer una caracterización apropiada sobre la incidencia de factores socioeconómicos y demográficos en el cometimiento de ilícitos.

En primer lugar, se observa que 8 de cada 10 implicados en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas en sus diferentes escalas son de nacionalidad ecuatoriana. A esta le siguen los implicados de nacionalidad colombiana y venezolana en igual proporción (4.68 % respectivamente), mientras que el 1.3 % corresponde a personas de otras nacionalidades, como peruana, nicaragüense y argentina. En el 6.55 % de los casos, no existe suficiente información para determinar la nacionalidad de los implicados.

**Gráfico 1**  
Nacionalidad de los implicados



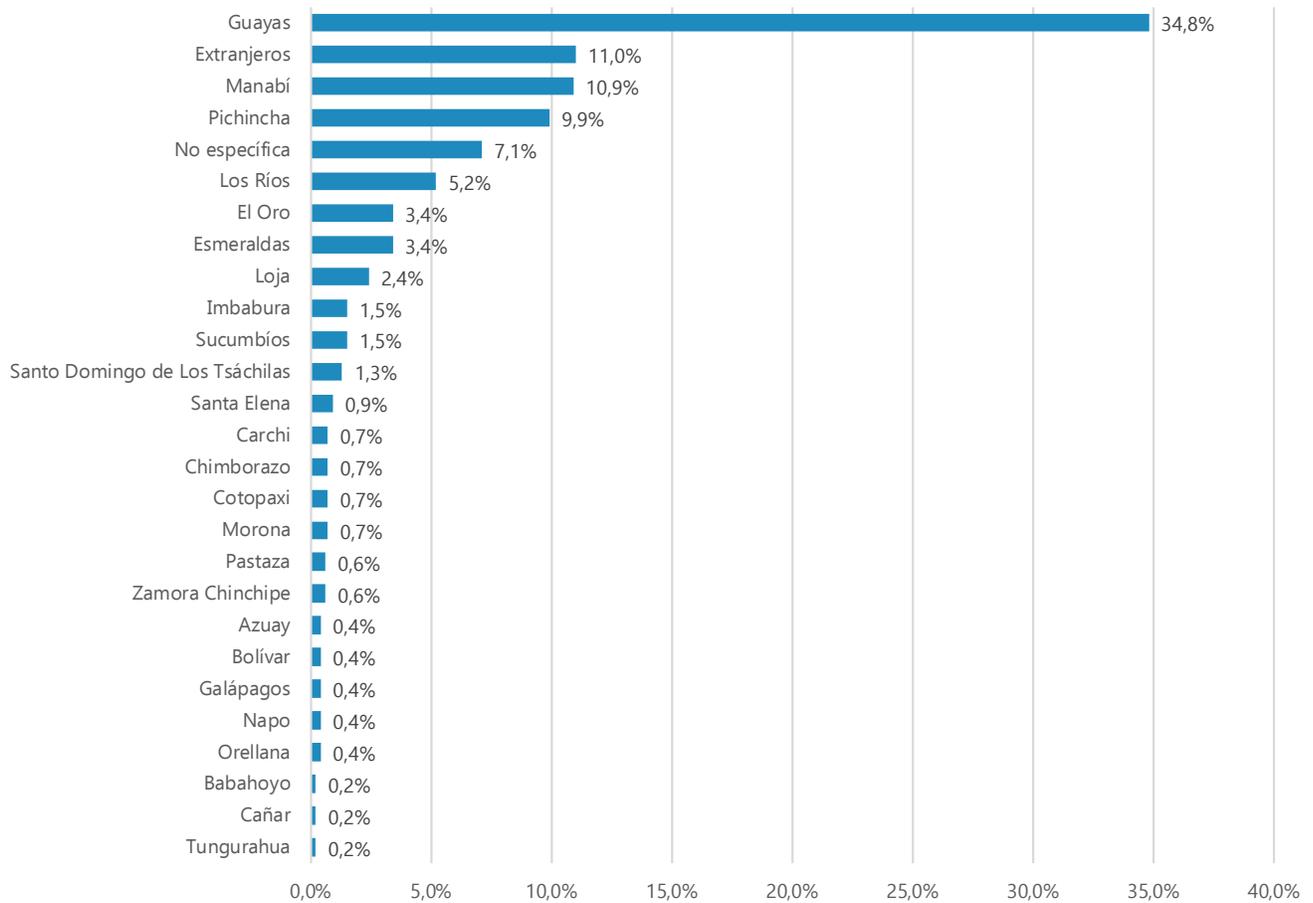
**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** la categoría de "No determinado" hace referencia a los datos donde en la causa no se especifica la nacionalidad de los implicados.

En segundo lugar, del total de implicados de nacionalidad ecuatoriana, se observa que el 34,8 % provienen de la provincia del Guayas, seguido por el 11 % de la provincia de Manabí, el 10 % de la provincia de Pichincha y el 7 % de la provincia de Los Ríos. Cabe resaltar que estas proporciones se relacionan con la distribución de causas ingresadas por cada provincia, que registran una mayor frecuencia en las provincias costeras, donde se realiza también el mayor número de detenciones por tráfico ilícito de sustancias.

**Gráfico 2**  
Provincia de nacimiento de los implicados



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

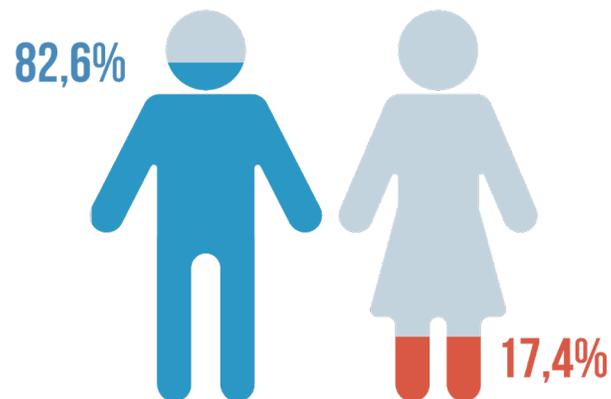
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** la categoría de “no específica” hace referencia a los datos donde en la causa no se especifica la cédula de identidad de los implicados, por lo tanto, no se puede determinar su provincia de nacimiento.



En tercer lugar, ahondando en las características individuales de los implicados, respecto a su sexo, se puede observar una participación masculina preponderante sobre la participación femenina. Tan solo 2 de cada 10 implicados en causas por delitos tipificados en el artículo 220 son mujeres. Este patrón de predominancia masculina se ha observado en el cometimiento de otros delitos.<sup>3</sup>

**Gráfico 3**  
Sexo de los implicados



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

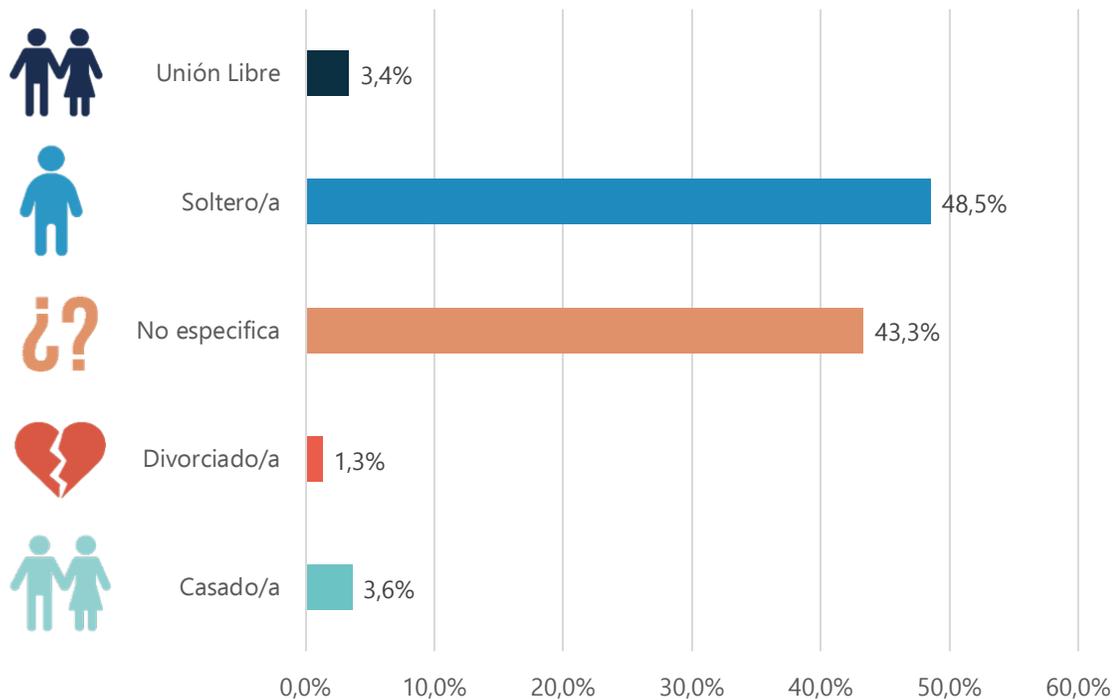
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

3 Para más información sobre el análisis de las respuestas del sistema de justicia penal en causas por otros delitos, revisar Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, boletines: <https://oeco.padf.org/>.



Sobre el estado civil de los implicados se observa que prevalecen los solteros (48.5 %), seguidos de los casados (3.6 %) y las personas en unión libre (3.4 %). No se obtuvo información del 43.3 % de los implicados respecto a su estado civil.

**Gráfico 4**  
Estado civil de los implicados



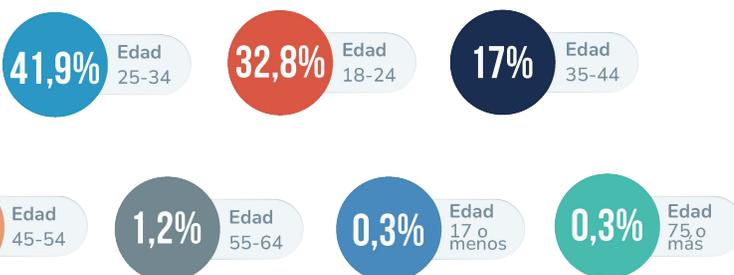
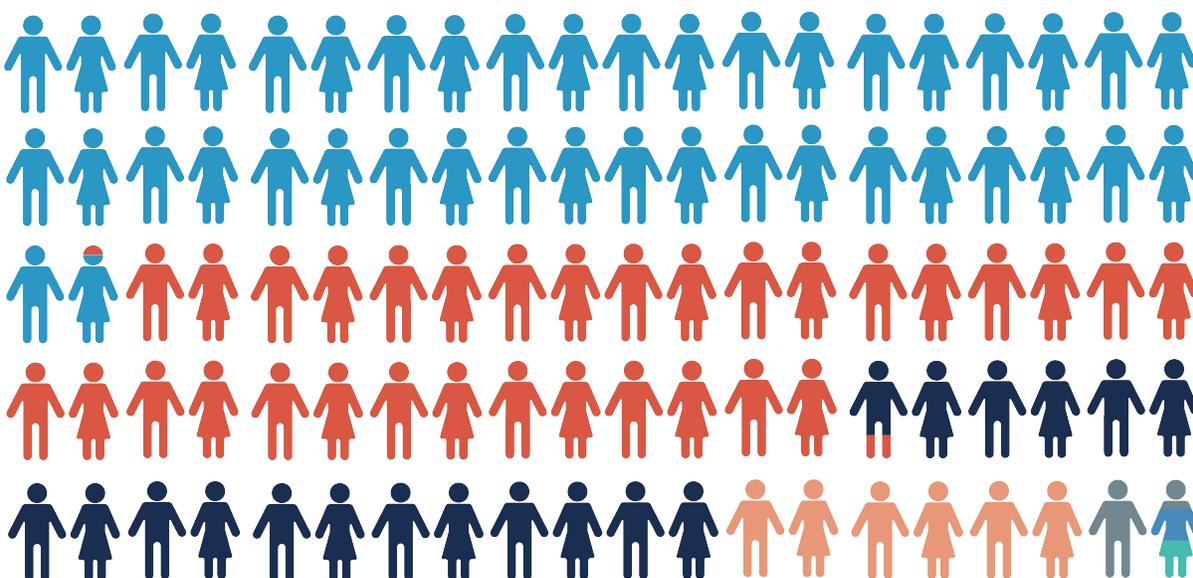
**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Dado que el artículo 220 del COIP contempla el tráfico ilícito de sustancias en diferentes escalas, resulta relevante tener en cuenta que las detenciones por este delito generalmente involucran a quienes están en posesión o tenencia de estas, más no a los niveles jerárquicos superiores de la cadena del narcotráfico. Esto se evidencia en las características demográficas como edad, nivel de escolarización y profesión/ocupación de los implicados analizados.

Del total de causas revisadas, solamente en una se registra la participación individual de un menor de edad (17 años). El resto de los implicados fue procesado como mayor de edad. Dentro de este grupo, en el 36 % de los casos se desconoce a qué grupo etario pertenece el implicado. Del 64 % restante, (ver Gráfico 5) 8 de cada 10 implicados se encuentran en un rango etario entre 18 y 34 años, mientras que solo 2 de cada 10 implicados son mayores de 35 años.

**Gráfico 5**  
Edad de los implicados



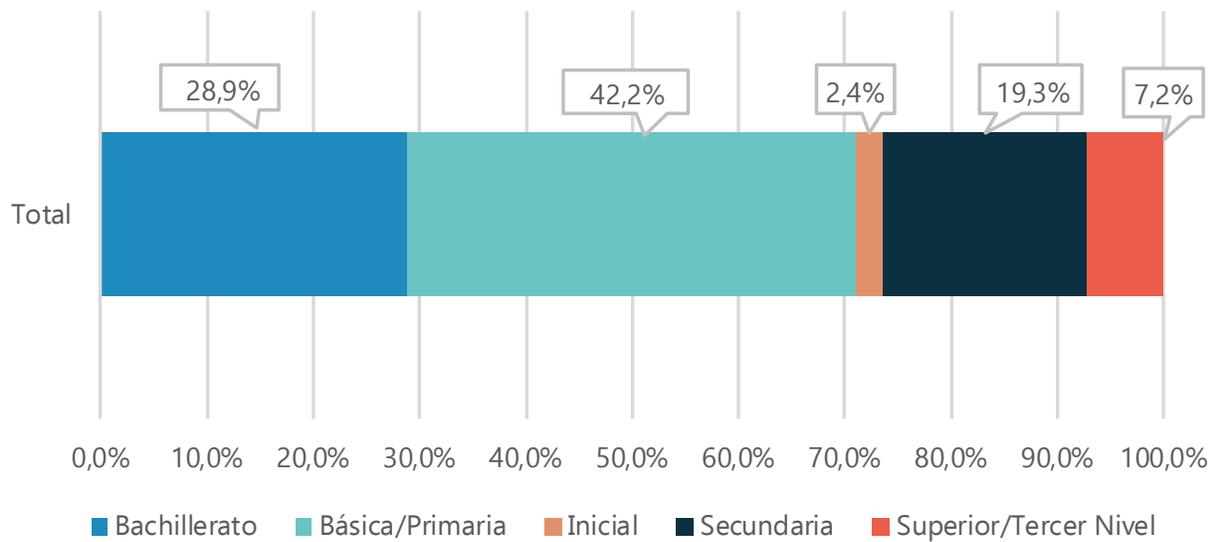
**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** El gráfico excluye los datos donde no se especifica la edad de los implicados.

El nivel de escolarización de los implicados se conoce en un número limitado de los registros (166 de 534). No obstante, se observa una tendencia importante en cuanto a la distribución de implicados con niveles básicos de escolaridad en comparación con niveles avanzados. Quienes han alcanzado una formación básica o primaria representan el 42,2 %, seguidos de quienes han alcanzado el bachillerato (28,9 %) y el nivel secundario (19,3 %). Tan solo el 7,2 % de los implicados ha alcanzado la educación superior (técnica o universitaria).

**Gráfico 6**  
Nivel de escolaridad



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

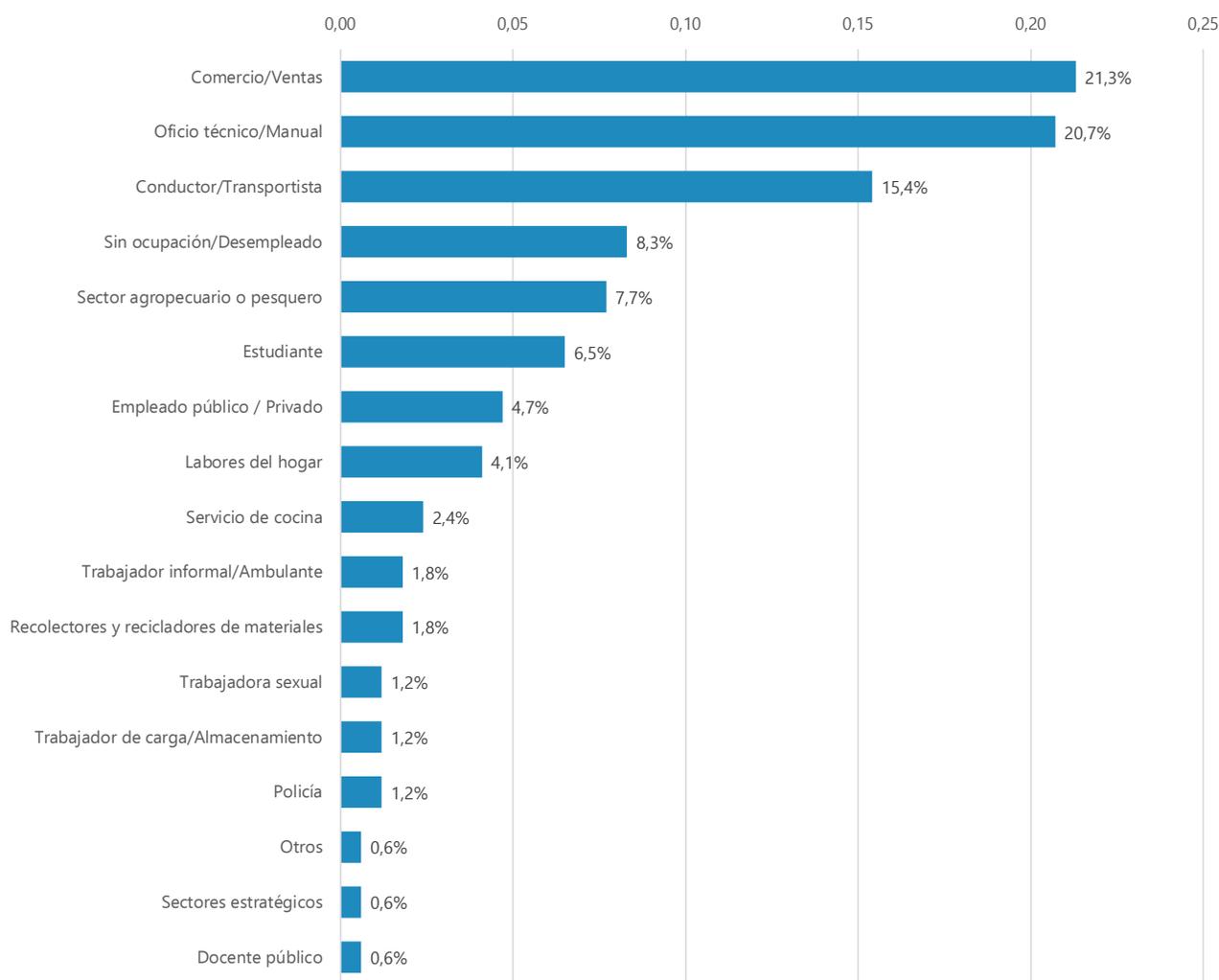
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** El gráfico excluye los datos donde en la causa no se especifica el nivel de escolarización de los implicados (84,4 % del total de implicados registrados).

Entre aquellos implicados donde se encuentra información sobre su ocupación (169 de 534 implicados), se observa que en su mayoría forman parte del sector informal, como comerciantes o vendedores (21,3 %), seguidos de profesionales con oficios técnicos o manuales (constructor, electricista, albañil, carpintero, mecánico o similares) (20,7 %), y en tercer lugar, conductores o transportistas de vehículos livianos o pesados (15,4 %).

Entre los datos resalta la participación de dos policías (1.2 %). De acuerdo con información del registro judicial, ambos se encontraban en servicio activo en el momento de la detención, y uno de ellos pertenecía a la Unidad Antinarcóticos. Ambos fueron sentenciados por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala, en la provincia de Carchi. Si bien es el único caso con el involucramiento de policías nacionales en la muestra, esta causa evidencia la infiltración criminal en la institución y la profundidad del involucramiento de miembros de la policía que deberían ser los encargados de investigar este tipo de delitos.

**Gráfico 7**  
Profesión u ocupación de los implicados



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** El gráfico excluye los datos donde en la causa no se especifica el nivel de escolarización de los implicados (84.4 % del total de implicados registrados).

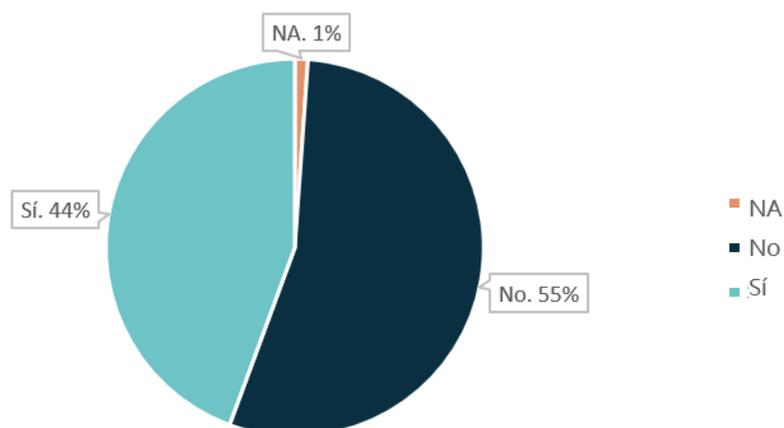
## Antecedentes penales

En los procesos judiciales por tráfico ilícito de sustancias, la reincidencia delictiva adquiere una relevancia particular, influida por diversos factores asociados a los elevados niveles de criminalidad en el país. Uno de los más notorios es la fragmentación de los grupos criminales, lo que ha generado un aumento en el reclutamiento de personas para abastecer los eslabones más vulnerables de la cadena del narcotráfico, especialmente en el microtráfico. A esto se suma una administración de justicia que, en muchos casos, impone sanciones irrisorias y no aplica medidas de comiso a quienes ocupan roles significativos dentro de estas organizaciones (OECD, 2025).

Asimismo, el incremento en la producción de clorhidrato de cocaína en Colombia ha intensificado la interdependencia del tráfico de esta sustancia a través del territorio ecuatoriano hacia los mercados internacionales. Por otra parte, desde 2020, a raíz de la pandemia, el país se ha vuelto un territorio especialmente atractivo para el microtráfico, impulsado por un aumento en la demanda de drogas ilícitas. No obstante, la falta de estudios nacionales actualizados sobre la prevalencia del consumo impide contar con datos confiables que respalden esta tendencia.

De las 534 personas implicadas en delitos de tráfico ilícito de sustancias durante el período 2020-2022, se observa que el 44.4 % presenta antecedentes penales previos al ingreso del registro judicial analizado, frente al 54.5 % que no registra antecedentes judiciales. Tan solo para el 1.1 % de los implicados no se contó con suficiente información para consultar sus antecedentes. Cabe señalar que la información judicial es incompleta, y se requirió de bases de datos paralelas de la Policía Nacional para complementar el análisis. Esta similitud en la estadística de reincidencia delictiva está relacionada con casos de delincuencia organizada, que oscilan en torno al 40 % de personas con antecedentes penales.

**Gráfico 8**  
Antecedentes penales de los implicados

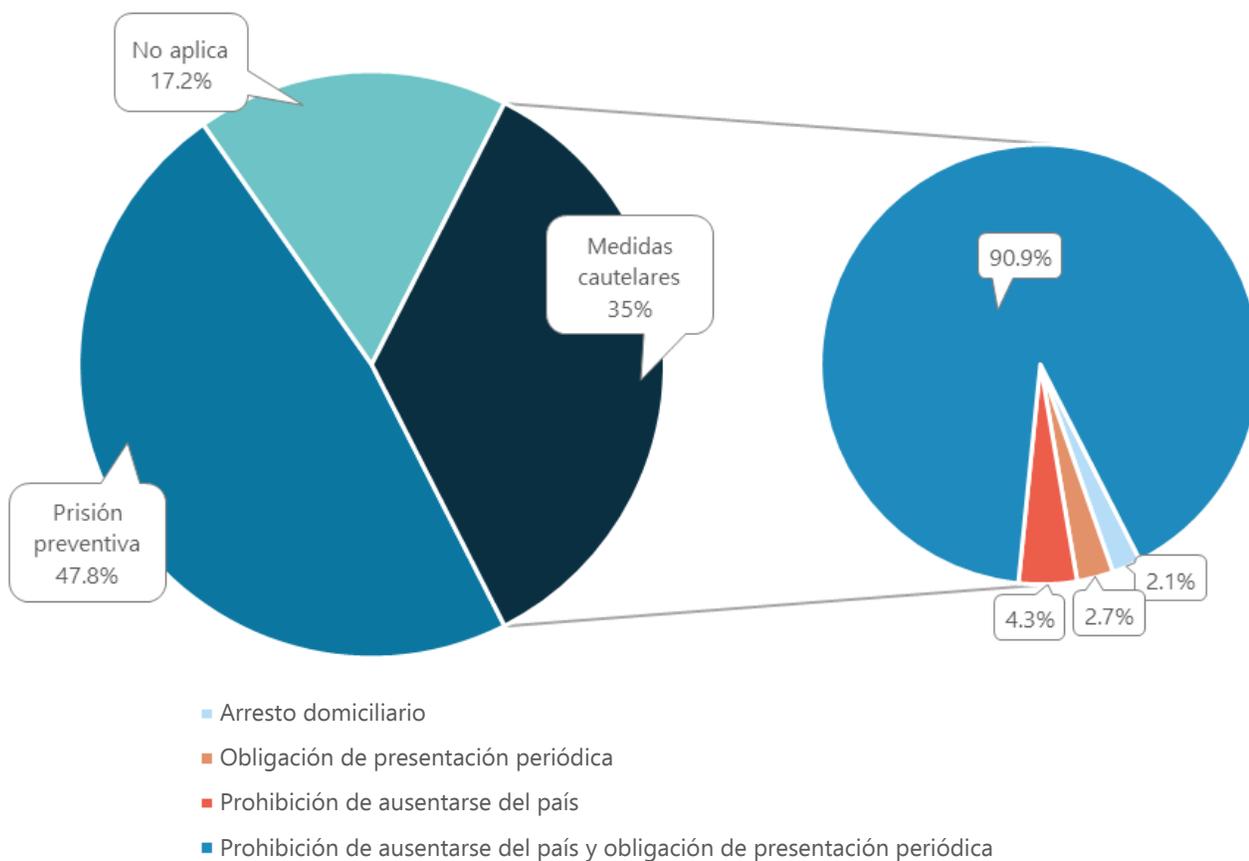


**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

A este escenario se agrega que a menos del 50 % de los implicados en casos de tráfico ilícito de sustancias se les aplica la medida de prisión preventiva, mientras que al 35 % se les aplican medidas cautelares. Entre quienes reciben medidas cautelares, a 9 de cada 10 se les impone la prohibición de ausentarse del país y la obligación de presentación periódica ante la fiscalía. El 37 % de las personas que recibe medidas cautelares personales en las causas analizadas cuenta con antecedentes penales. Del total de causas que no se han resuelto por fuga, el 92 % de los implicados contaba con medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

**Gráfico 9**  
Principales medidas cautelares aplicadas



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.



## d. Aspectos generales de las resoluciones

De la muestra obtenida, se desprendió el análisis de 534 causas procesadas de manera individual por el sistema judicial. Este estudio analiza las particularidades de cada una de ellas, desde su ingreso, la formulación de cargos, el llamamiento a juicio y, por último, la sentencia, y de ser el caso, las apelaciones a la misma. Cabe resaltar que, cada causa sigue un proceso heterogéneo que demuestra la disparidad en la aplicación de la ley por los operadores de justicia.

### Distribución de procesamiento de causas por provincias

A partir de la muestra obtenida, la distribución de causas entre 2020-2022, se repartió en 23 de las 24 provincias a nivel nacional, con excepción de Cañar. En el análisis se observa una concentración al procesamiento de causas en la provincia de Guayas (39.9 %), seguido de Pichincha (13.7 %), Manabí (9.7 %), Los Ríos (6.2 %), y El Oro (5.3 %). La concentración territorial del procesamiento de causas en estas provincias guarda relación con el lugar donde ocurrieron los hechos. No obstante, es importante considerar que existen factores relacionados con la densidad poblacional y la descentralización gubernamental en estas provincias que permiten un mayor procesamiento de casos.

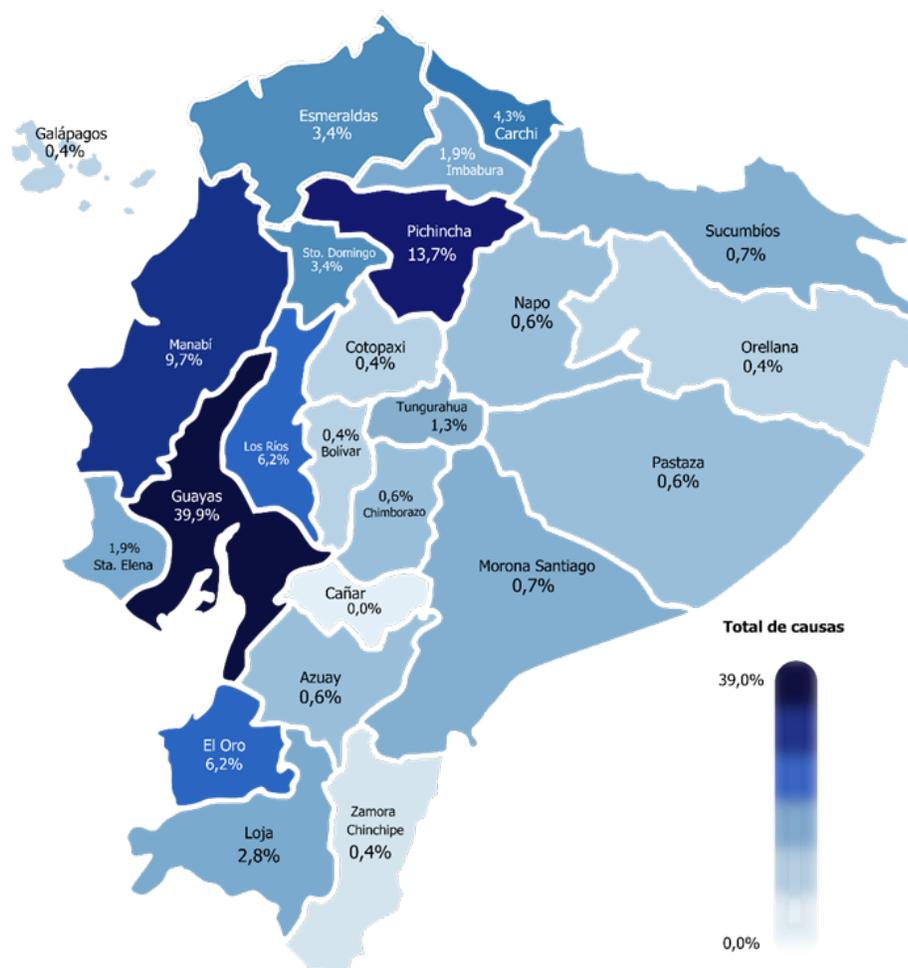
A pesar de que se observa una concentración mayor en otras provincias, resulta llamativo el porcentaje de procesamiento en provincias fronterizas como Carchi (4.1 %) y Loja (2.8 %). Estas provincias adquieren relevancia dado que son puntos de entrada y salida por vía terrestre de sustancias ilícitas catalogadas sujetas a fiscalización.

El procesamiento de causas en instituciones judiciales se concentra en las cabeceras cantonales de cada provincia. Por ejemplo, el 78.4 % de las causas correspondientes a Guayas se procesaron en Guayaquil, mientras que el 85 % de las causas correspondientes a Pichincha, se procesaron en Quito. Una excepción se observó en la provincia de Los Ríos, donde los procesos se concentraron en Quevedo en un 42 %, sobre el 15 % que se procesó en Babahoyo (cabecera cantonal).



Gráfico 10

Principales medidas cautelares aplicadas Distribución de causas procesadas por provincia (2020-2022)



Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaboración: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

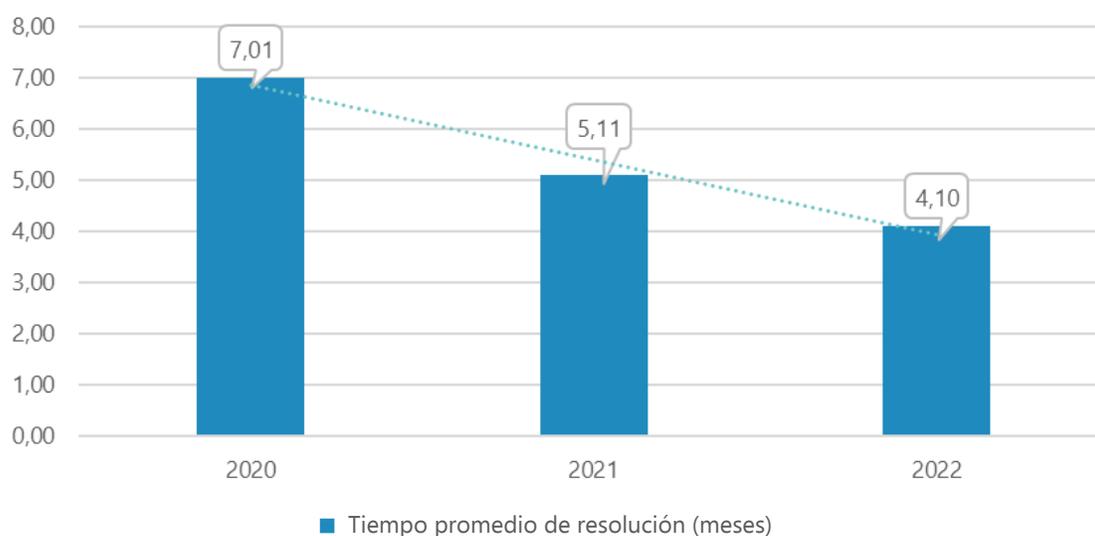
La distribución de causas por tráfico ilícito de sustancias, guarda estrecha relación con los datos observados respecto a incautaciones en todo el país que muestran una concentración principalmente en cantones costeros (OECA & DNA, 2022). Es decir, los procesos se caracterizan por judicializar los hechos en sitios donde existe alto nivel de microtráfico o en espacios geográficos estratégicos para el tráfico transnacional (ciudades portuarias o fronteras), Guayaquil, Manta, Portoviejo, Machala, Esmeraldas, Tulcán o Loja.

## Temporalidad y tiempo de resolución

El tiempo de resolución de cada causa de manera individualizada, desde la formulación de cargos hasta la decisión final sobre la misma, registró variaciones importantes durante el período 2020-2022. Durante el período de análisis, una causa relacionada con tráfico ilícito de sustancias tardó, en promedio, 6 meses en resolverse. Esta temporalidad corresponde a la mitad del tiempo que el sistema de justicia se toma en procesar un caso de delincuencia organizada (OECD, 2025).

Al desagregar el análisis por año, se observa una tendencia a la baja respecto al tiempo de resolución del 64 % en un período de tres años. Si bien se puede considerar a la pandemia de la COVID-19 como un factor de incidencia en la resolución de casos, la reducción se registra también entre 2021 y 2022. Por lo tanto, la pandemia no corresponde a una explicación suficiente de esta tendencia.

**Gráfico 11**  
Tiempo promedio de resolución de causas por meses (2020-2022)



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Al observar el tiempo de resolución promedio por escala del delito (mínima, mediana, alta y gran), la tendencia a la reducción del tiempo de resolución persiste en 3 de las 4 escalas (mediana, alta y gran escala) mientras que para la escala mínima se presenta un incremento pasando de 5 meses en 2020 a 8 en 2022.

Esta variación permite suponer que los procesos para las escalas más graves de tráfico redujeron sus tiempos de resolución debido al incremento del uso de mecanismos jurídicos como el procedimiento directo, el procedimiento abreviado o la cooperación eficaz. Por otro lado, se evidencia una creciente preocupación del sistema judicial por casos relacionados al microtráfico o tráfico para consumo interno, a pesar de la transformación del rol de Ecuador como un punto estratégico del tráfico a gran escala.

Mientras que el tiempo de resolución promedio de casos sigue una tendencia negativa, se observa que el número de causas sin resolución sigue una tendencia positiva. En 2020, un porcentaje reducido de casos no contaba con una resolución (2.6 %), este crece a 6.4 % en 2021, y se duplica para 2022 a 15.6 %. Los registros judiciales que no han sido resueltos están relacionados con el traspaso de una instancia judicial a otra, el estancamiento de procesos, y la no comparecencia de los procesados a pesar de que pesan boletas de captura en su contra. Esto demuestra una posible sobrecarga al sistema debido un mayor número de ingresos, que afectan su capacidad de monitorear la resolución de estos en los plazos establecidos en la normativa.

**Gráfico 12**  
Comparativo entre carga de causas anuales y causas activas (sin resolución) (2020-2022)



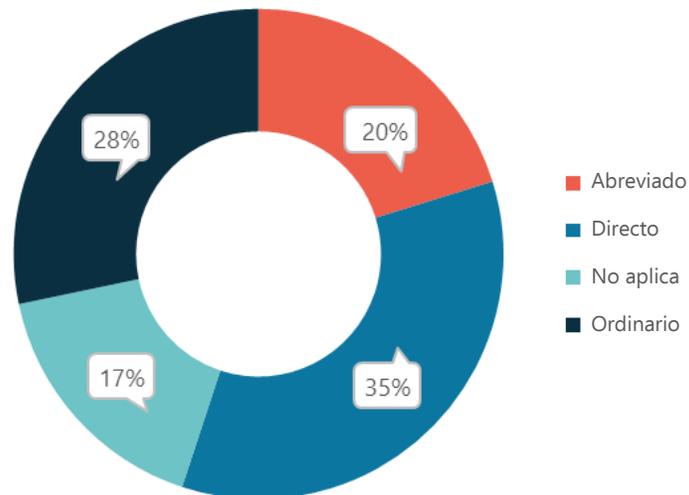
**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

## Resoluciones por sustancias sujetas a fiscalización

De las 534 causas correspondientes a los 379 registros por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, se observa que el 28.3 % siguieron un procedimiento ordinario para su resolución. El 20.2 % se resolvió por procedimiento abreviado y el 34.8 % por procedimiento directo, ambos corresponden a clases de procedimiento especiales que reducen el tiempo de procesamiento de las causas, y respecto al primero, a la atenuación de la pena en sentencias condenatorias. Finalmente, llama la atención que un 16.7 % de las causas obtuvo una resolución durante la fase de instrucción, es decir, en la etapa de recolección de pruebas e investigación anterior al juicio. Del análisis al texto de la resolución se conoce que estas últimas corresponden a causas donde la fiscalía no pudo recopilar suficiente evidencia para determinar el cometimiento del delito además de la existencia de la sustancia (en algunos casos fragmentada) y la necesidad de probar la comercialización de la misma (65 %) y por el reconocimiento de los implicados como consumidores (35 %).

**Gráfico 13**  
Tipo de procedimiento aplicado para la resolución del total causas



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

**Nota:** La categoría de 'no aplica' corresponde a las causas donde la resolución se dio previo a la audiencia de juicio.



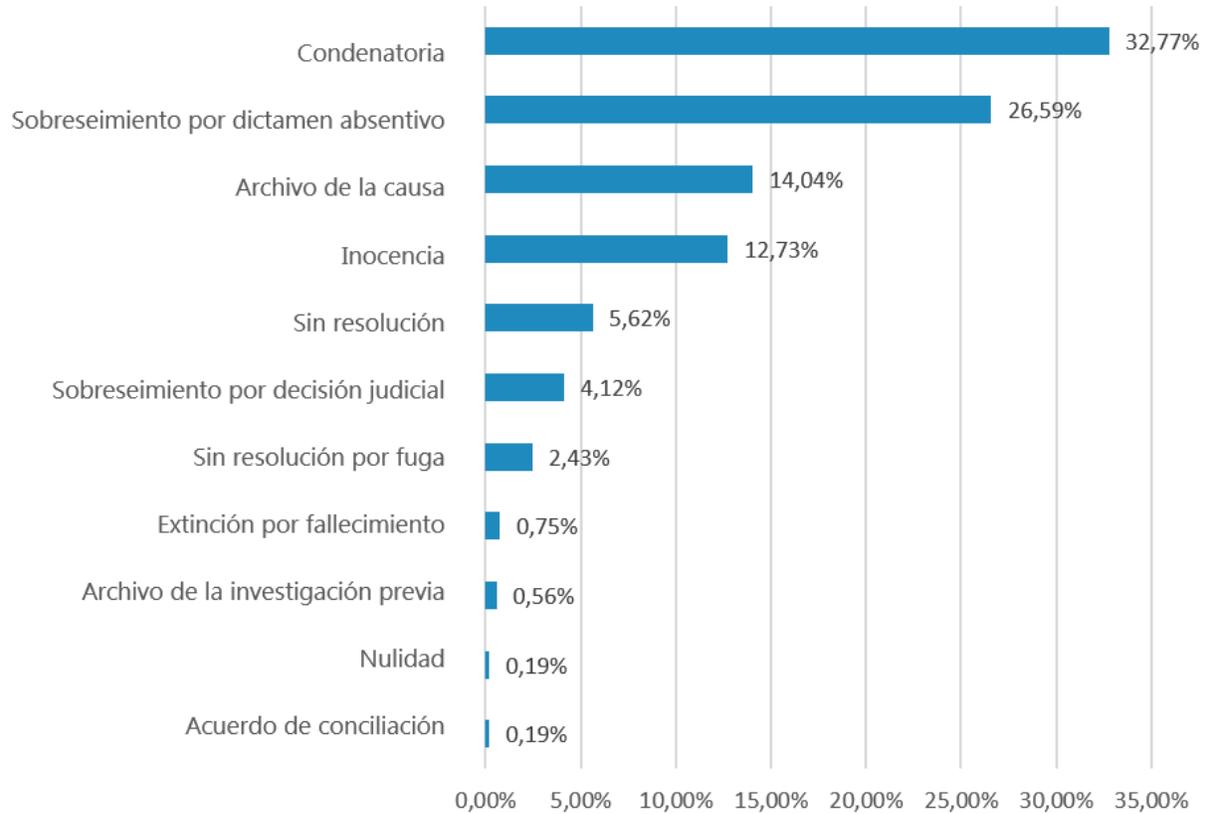
De los 534 implicados por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en sus diferentes escalas (art. 220 COIP), se evidencia que 3 de cada 10 implicados recibe una **sentencia condenatoria** (175 de 534). Al individualizar el análisis, se observa que fiscales y jueces utilizaron el procedimiento abreviado para llegar a sentencias condenatorias en un 61.7 %. En estos procedimientos existió un acuerdo entre fiscalía, procesado y defensa donde el procesado admite el cometimiento del delito y la fiscalía solicita una pena atenuada que debe ser menor a la establecida en el COIP. Tan solo en 22 % de los casos donde la sentencia es condenatoria se lleva a cabo un procedimiento de tipo ordinario. Esto resulta relevante dado que la práctica de procedimientos *express* prevalece, demostrando la carencia de una capacidad investigativa y la comprensión de la conexidad del tráfico ilícito con delitos como el crimen organizado.

Dentro de las sentencias condenatorias se observó cuatro casos donde se menciona la concesión de beneficios a los implicados por su **cooperación eficaz**. A pesar de que en todos los casos los implicados acceden a reducción de penas, solamente en dos de ellos se menciona la vinculación de otro implicado a la causa, mientras que en los otros dos se menciona la aplicación del beneficio, pero se determina la efectividad de dicha cooperación en el enjuiciamiento del delito. Esto deja en claro la falencia en la capacidad investigativa de la fiscalía por buscar enjuiciar a los eslabones más altos del tráfico.

Los **sobreseimientos por dictamen abstentivo** constituyen el segundo tipo de resolución más frecuente (26.6 %). Por 3 de cada 10 personas procesadas, la fiscalía determinó que no contaba con las suficientes pruebas para sustentar su acusación. El alto porcentaje de sobreseimientos por dictamen abstentivo puede estar relacionado con la favorabilidad del procedimiento directo para implicados que cometieron delitos flagrantes con penas menores a 5 años, en 61.3 % de causas donde se dio sobreseimiento se aplicó procedimiento directo. El procedimiento directo establece un máximo de 17 días para la instrucción fiscal (fase investigativa) antes del juicio, lo que no otorga tiempo suficiente a los fiscales para sustentar su acusación. Por la falta de actualización y transparencia del SATJE no se puede profundizar en los dictámenes fiscales que fundamentan el sobreseimiento, por lo tanto, no se puede conocer los elementos específicos del mismo.



**Gráfico 14**  
Tipo de resolución por causa de tráfico ilícito de sustancias (2020-2022)



**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

El tercer lugar lo ocupan las resoluciones donde se **archivó la causa** (14.4 %). En el 98 % de las resoluciones de este tipo, el archivo tuvo lugar en la etapa inductiva y estuvo relacionada con la falta de formulación de cargos por parte de la fiscalía o la decisión del juez de no calificar la flagrancia del delito. Debido a que los operadores de justicia poseen capacidad interpretativa respecto a la ley, a pesar de la existencia del delito, fiscales y jueces archivan las causas en etapa inductiva bajo la consideración de que los implicados son consumidores y las cantidades incautadas de la sustancia se encuentran dentro del mínimo para consumo.

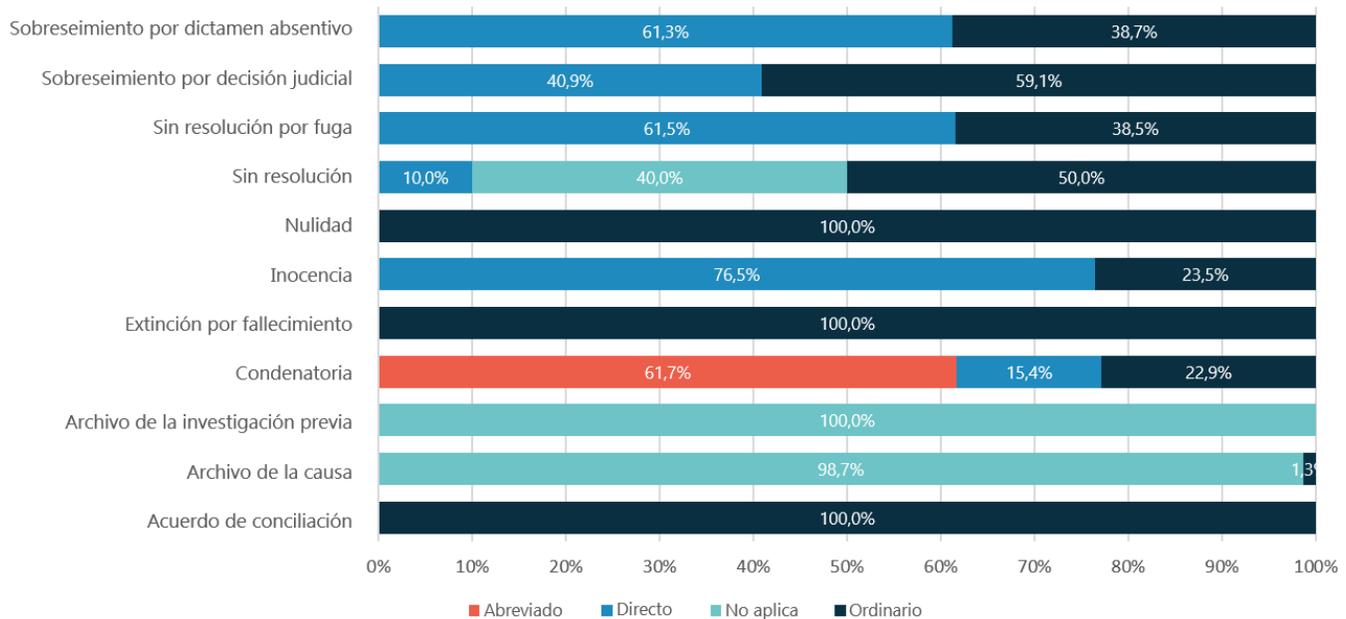
En cuarto lugar, se ubican las causas resueltas en juicio donde se determinó la **inocencia** de los implicados (12.7 %). Las resoluciones donde se encontró como inocente al implicado se resolvieron en un 76.5 % a través de procedimiento directo, mientras que en 23.5 % a través de procedimiento ordinario. En varias resoluciones donde el implicado es reconocido como inocente, las justificaciones más frecuentes se basan en que la posesión de la sustancia debe ser directa, y que, el implicado debe tener conocimiento del cometimiento del delito. Estas justificaciones demuestran la necesidad de ampliar las acusaciones hacia otras tipologías contempladas en el artículo 220, como almacenamiento y transporte, dado que gran parte se fundamenta en comercialización, posesión y tenencia.

En quinto lugar, se ubican los **sobreseimientos por decisión judicial** (4.12 %). Resulta relevante que en este tipo de resoluciones es el juez quien determina que las pruebas de la fiscalía son insuficientes para alcanzar un juicio favorable, más aún cuando este tipo de resolución se ha alcanzado mayoritariamente (59 %) en las causas procesadas de manera ordinaria. Del análisis de sentencias se encontró que fiscalía enfrenta la dificultad de probar el delito además de la prueba pericial correspondiente al análisis químico y de peso de la sustancia ilícita incautada (en ocasiones fragmentada), y la incapacidad de sostener como evidencia el 'cruce de manos' para probar el tráfico ilícito de sustancias, lo que lleva a los jueces emitir dictámenes a favor de los implicados.

En sexto lugar, se ubican las causas donde no se ha alcanzado una resolución (8.1 %). Las causas **sin resolución** corresponden en un 2.43 % a instancias donde el implicado se ha dado a la fuga, y el 6.6 % restante a instancias donde no se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento, deprecatorios entre instancias judiciales, la instancia judicial competente no ha llamado a juicio, o donde se obtuvo una resolución, pero esta fue apelada por el implicado u otra instancia judicial. En total, se registraron un 6 % de apelaciones por parte de los implicados, de los cuales, el 18.8% se encuentra activo esperando un nuevo llamamiento a juicio, y un 2.6 % de causas donde tras sentencia condenatoria, los procesados solicitaron la suspensión de sus penas.



**Gráfico 15**  
Tipo de resolución por tipo de procedimiento



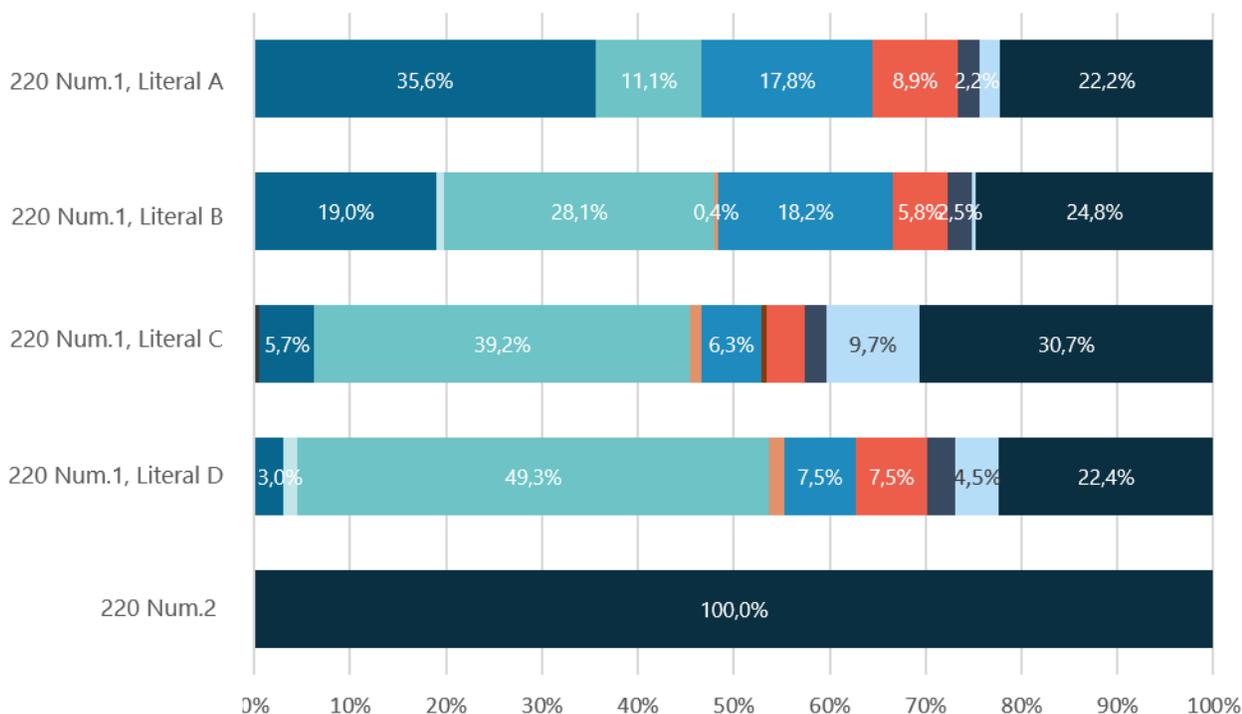
**Fuente:** Consejo de la Judicatura.

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Al analizar las resoluciones judiciales conforme a las escalas del artículo 220 del COIP, se evidencian diferencias significativas según el tipo de tráfico. En los casos por tráfico en escala mínima (literal a), solo el 10 % de los implicados recibe sentencia condenatoria, con un promedio de seis meses de prisión; el 35 % de las causas se archivan, en el 22 % la fiscalía se abstiene de acusar y en el 17 % se ratifica la inocencia del procesado. Estos datos reflejan que la aplicación de los umbrales de posesión ha evitado penas desproporcionadas para consumidores y actores menores en la cadena del narcotráfico. En contraste, en las causas por tráfico en gran escala (literal d), el 50 % de los implicados recibe sentencia condenatoria, mientras que solo el 3 % de las causas se archiva y el 7 % culmina con una sentencia de inocencia, lo que indica una mayor firmeza en la respuesta penal frente a delitos de mayor gravedad.

Si bien la probabilidad de que un implicado reciba una sentencia condenatoria por tráfico en alta y gran escala se incrementa, no implica necesariamente la aplicación de penas más altas. La utilización de procedimientos especiales como el abreviado, favorecen a los implicados en el tráfico de sustancias en alta y gran escala, lo que abre la puerta a la reincidencia y un impacto mínimo sobre las organizaciones criminales y sus finanzas.

**Gráfico 16**  
Tipo de resolución por tipo de delito de tráfico de sustancias  
2020-2022



- Acuerdo de conciliación
- Archivo de la causa
- Archivo de la investigación previa
- Condenatoria
- Extinción por fallecimiento
- Inocencia
- Nulidad
- Sin resolución
- Sin resolución por fuga
- Sobreseimiento por decisión judicial
- Sobreseimiento por dictamen absentivo

**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

La relación inversa se observa entre el archivo de las causas y las sentencias ratificadoras de inocencia, que se vuelven menos frecuentes a medida que incrementa la escala de tipificación del delito. No obstante, los **sobreseimientos por dictamen absentivo** son constantes a través de las diferentes escalas del delito, con un crecimiento en las causas procesadas por delitos bajo el literal c (tráfico ilícito de sustancias en alta escala) alcanzando a un 30 %. A esta se debe sumar los dictámenes absentivos por decisión judicial que bordean el 10 %, el porcentaje más alto entre todas las escalas.

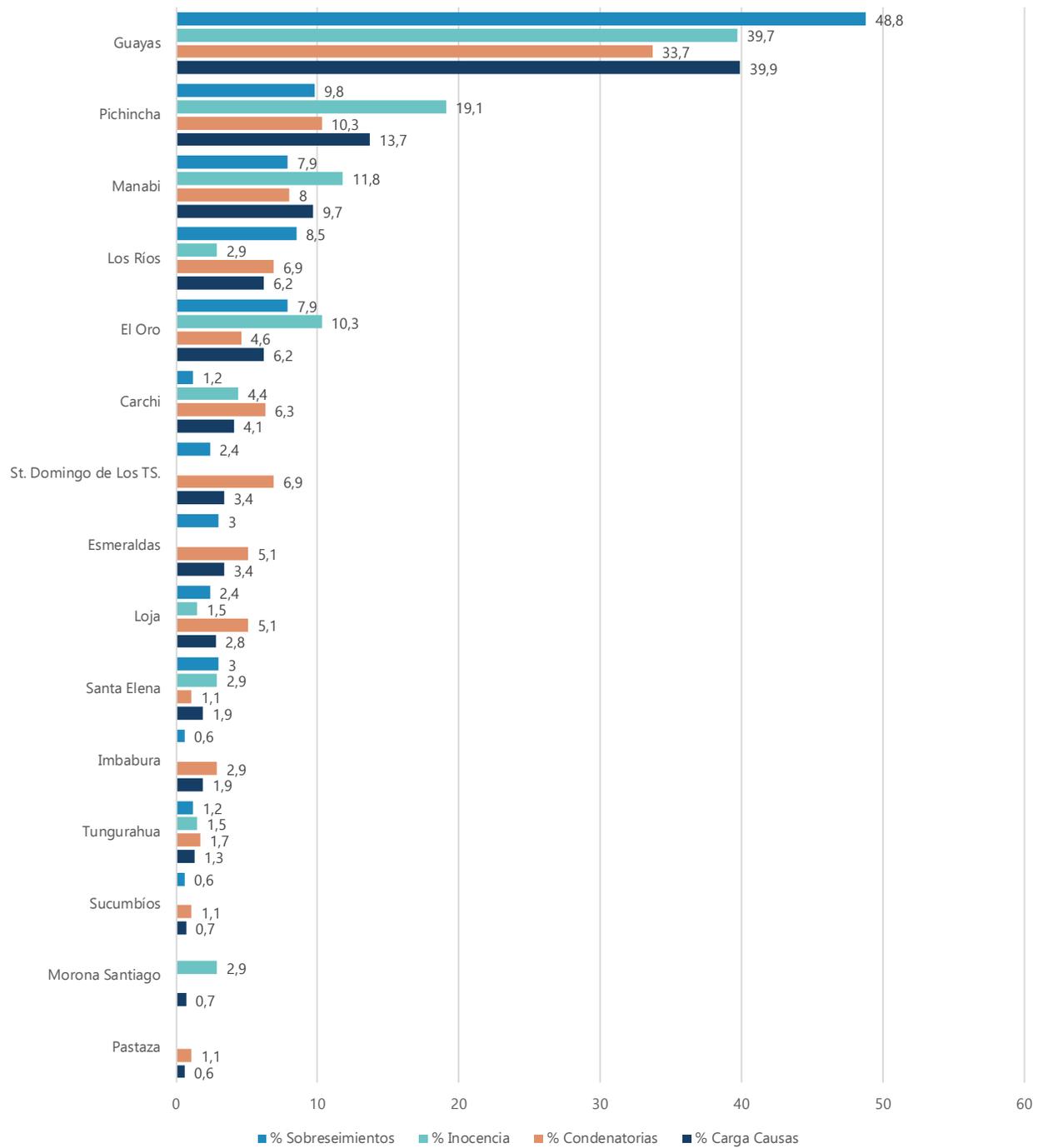


Resulta llamativo que, al ser la segunda escala de mayor gravedad del delito, 4 de cada 10 implicados sean sobreseídos por decisión de fiscalía o los jueces. De estos, en el 36.6% de causas se identifican alertas en el proceso dado que existen pruebas que evidencian una potencial culpabilidad ('cruce de manos', sustancia fraccionada en varios sobres, balanzas digitales y dinero en efectivo). Del porcentaje de restante (63.3 %), en el 50 % los operadores de justicia reconocen a los implicados como consumidores, y en las causas restantes no se encuentran los implicados en posesión directa de la sustancia a pesar de que se encuentra evidencia física. Por lo tanto, la alta probabilidad de sobreseimiento por tráfico en escala alta puede relacionarse con indicios de impunidad entre los funcionarios responsables.

Al desagregar el análisis por cada provincia se observa que el porcentaje de sentencias condenatorias, sobreseimientos e inocencias se concentran en la provincia de Guayas, seguido de Pichincha, Manabí y Los Ríos. Llama la atención que, en Guayas, se registra un alto porcentaje de sobreseimientos (48.8 %) en comparación con las causas ingresadas en la provincia y por la desproporción en comparación con las demás provincias. Otro hallazgo llamativo se observa en la proporción de resoluciones favorables que se registraron en Pichincha, que concentra el 19 % de sentencias ratificadorias de inocencia a nivel nacional. Finalmente, se observa una importante proporción de sentencias condenatorias con relación al total de causas ingresadas en las provincias fronterizas como Carchi y Loja, por sobre otros tipos de resoluciones.



**Gráfico 17**  
Distribución de resoluciones por carga de causas por provincia  
2020-2022



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

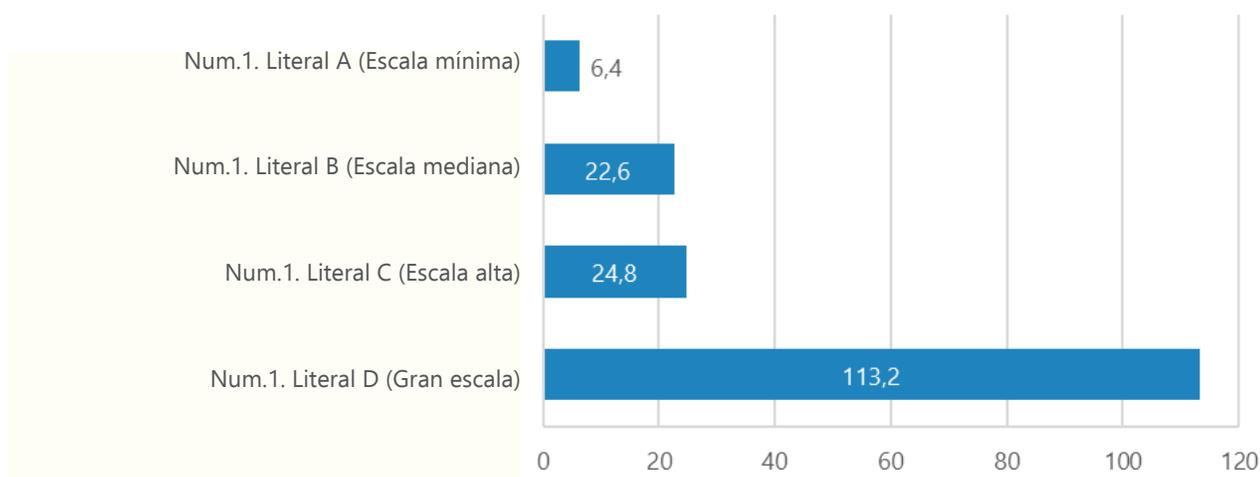
## 1. Efectividad de las penas administradas en sentencias condenatorias

Los criterios matemáticos establecidos en la normativa y en instrumentos como las tablas de cantidades y umbrales de mínimos y máximos para la aplicación de penas, tenían por objetivo reducir la arbitrariedad en la asignación de estos (Art. 220 COIP 2019 y Resolución 001-CONSEP-2015). No obstante, durante el período 2020-2022, se observa que las sentencias en gran mayoría contemplan penas por debajo de lo establecido en la normativa.

Al analizar los promedios asignados del total de sentencias condenatorias por escala mínima, se aplicó en promedio una pena de 6 meses (50 % de la pena mínima), por debajo del umbral de 12 a 36 meses establecidos en el COIP. Por la escala mediana, las asignadas en sentencias condenatorias se ubicaron por debajo de los 36 a 60 meses establecidos en la normativa, alcanzando un promedio de 22 meses (39 % de la pena mínima correspondiente).

De manera similar a las sentencias por tráfico en mediana escala, la justicia asignó el cumplimiento en promedio de 24 meses (40 % de la pena mínima) por delitos en escala alta (60 a 84 meses). Finalmente, siguiendo la tendencia de las demás escalas, por tráfico en gran escala, la asignación de penas en promedio fue de 113 meses (16 % de la pena correspondiente), aún por debajo de los 120 a 156 meses establecidos en el COIP (2019).

**Gráfico 18**  
Promedio de penas en meses aplicadas por escala del delito de tráfico ilícito de sustancias



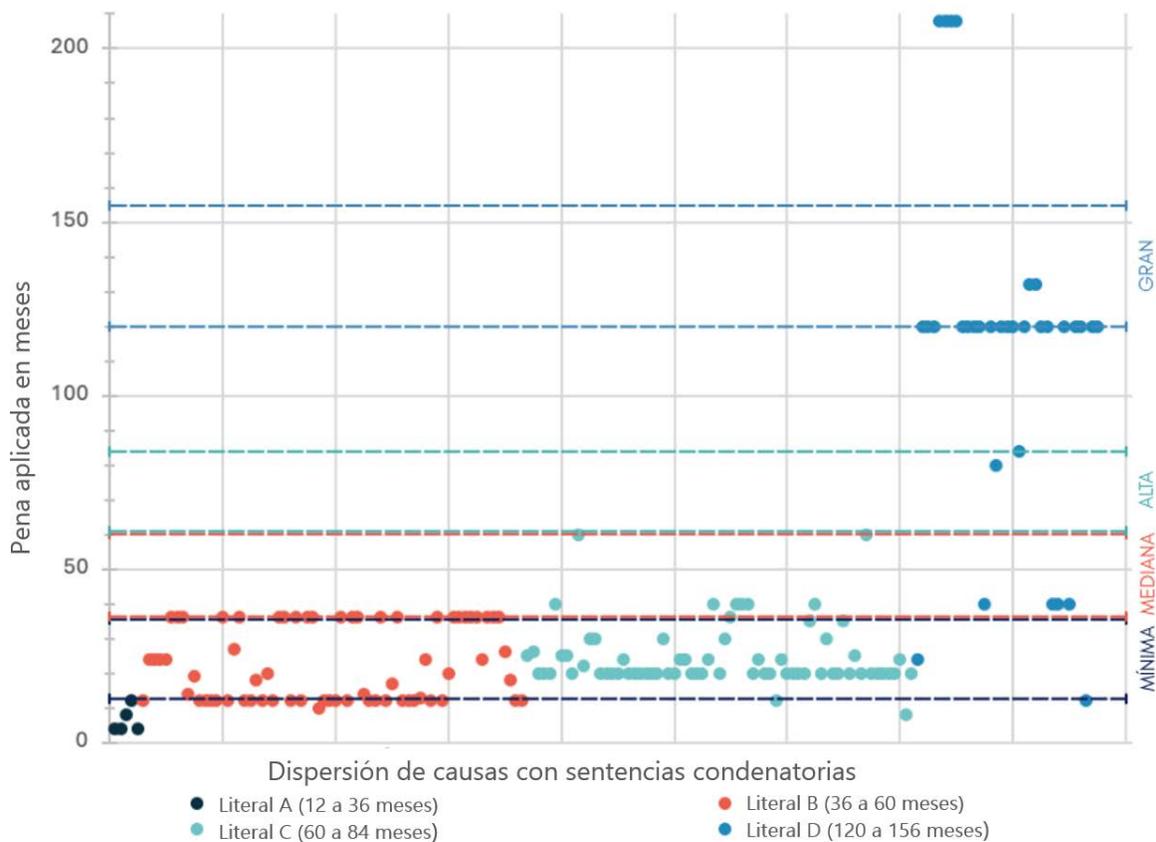
**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Al analizar de manera desagregada la aplicación de penas, se puede dividir el análisis en dos grupos: las sentencias por literal a, b y c, y las sentencias por literal d. Del primer grupo de análisis, se observa que las sentencias caen, en su mayoría, en límite inferior de la pena mínima contemplada o por debajo de la misma. Esto quiere decir que, en el 81.7 % de sentencias condenatorias se asignó penas por debajo de lo correspondiente (menos de 60 meses). Adicionalmente, dentro del primer grupo, se puede observar que, los delitos por tráfico en mediana escala se sentencias de manera más severa que aquellos de alta escala, lo que contradice las intenciones de los instrumentos normativos y demuestra la falta de aplicación equitativa de la ley.

Del segundo grupo, se observa una serie de casos donde la pena está muy por debajo del mínimo establecido, casos donde se ha aplicado cooperación eficaz, con una asignación de penas de 24 meses (20 % de la pena mínima establecida en la ley), y una tendencia donde la mayoría de las sentencias se ubica en el límite mínimo establecido para tráfico en gran escala de 120 meses.

**Gráfico 19**  
Penas aplicadas por escala del delito de tráfico ilícito de sustancias  
2020-2022



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

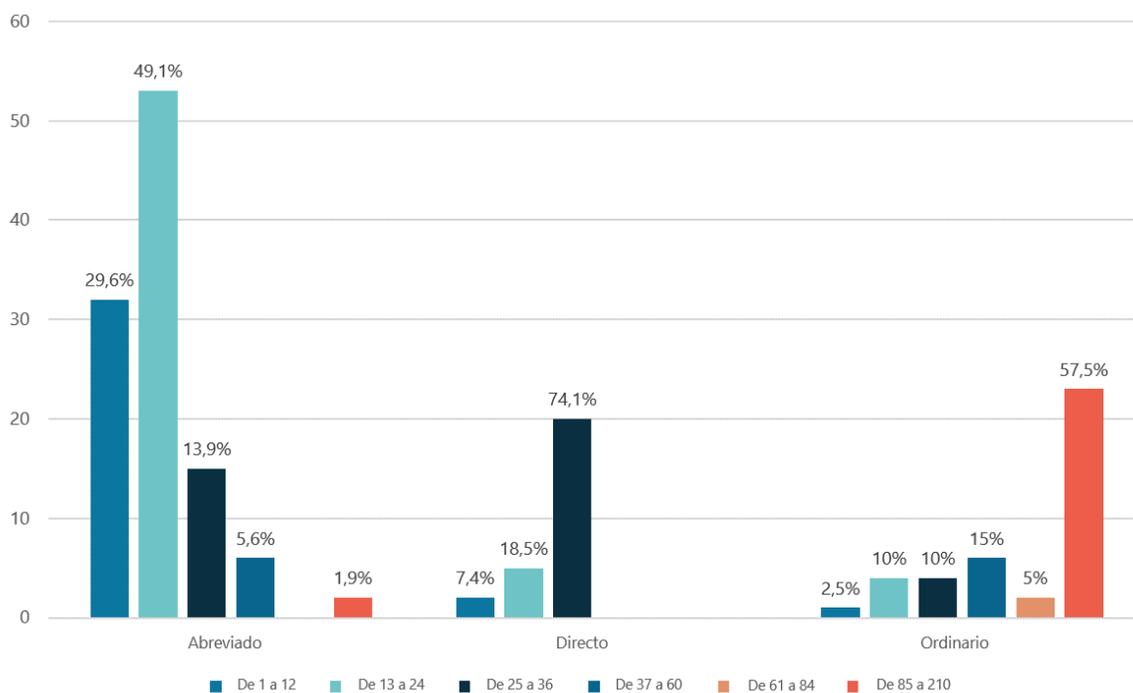
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Un hallazgo relevante que arroja el análisis de sentencias es que a pesar del endurecimiento de penas para todas las escalas del artículo 220 del COIP que entró en vigor en 2019, la justicia asigna las mismas muy por debajo de dichos umbrales. Este análisis evidencia que la estrategia y discursos de política criminal basados en el endurecimiento de penas o la estrategia de populismo penal, no tienen una aplicación fáctica en la práctica en el Ecuador.

Además, al traer al análisis la distribución de penas con una sentencia condenatoria, es evidente que son las dinámicas de negociación y procedimiento abreviado las que facilitan la obtención de una resolución favorable. Del total de causas resueltas por procedimiento abreviado, en 8 de cada 10 se asignaron penas que no sobrepasaron los 24 meses, mientras que en las causas donde se siguió el procedimiento ordinario, se asignaron penas de 85 a 120 en un 57.5 % de los casos.

Estos resultados evidencian que el sistema de justicia penal está más orientado a obtener resoluciones rápidas y favorables para las personas procesadas, en lugar de impulsar investigaciones paralelas con enfoque patrimonial o dirigidas al desmantelamiento integral de las estructuras criminales que operan en el Ecuador. En la práctica, esto se traduce en la imposición de penas privativas de libertad casi exclusivamente a los eslabones más débiles de la cadena delictiva, sin avanzar hacia los niveles superiores de responsabilidad o beneficio dentro de las organizaciones criminales.

**Gráfico 20**  
Distribución de penas en sentencias condenatorias por tipo de procedimiento



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

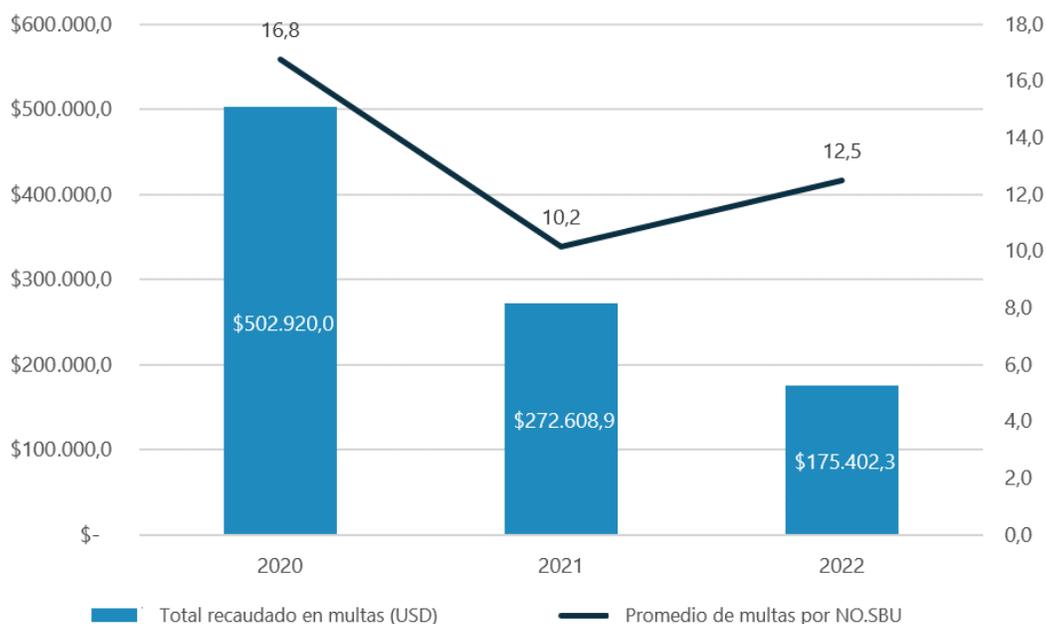
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

## 2. Efectividad de la recaudación de multas

Entre 2020 y 2022, se observa un decrecimiento en la cantidad de recaudación esperada<sup>4</sup> por multas impuestas a través de sentencias condenatorias. En un periodo de dos años, la recaudación esperada ha decrecido en un 65.12 %, pasando de 502,920 USD en 2020 a 175,402 USD a 2022. Esto guarda relación con la cantidad de sentencias condenatorias impuestas dentro de este periodo de tiempo, que se ha reducido en 127 % desde 2020 a 2022.

A pesar de que la cantidad en USD de recaudación esperada ha decrecido, el promedio de multas por salario básico unificado (SBU) ha seguido una tendencia contraria, especialmente en 2022 donde se recuperó alcanzado un total de 12.5 SBU, en comparación de 10.2 SBU en 2021. Esta recuperación está relacionada con la aplicación de penas más severas en este último año, particularmente en casos de tráfico en gran escala (el promedio de pena en 2021 fue de 90 meses y en 2022 fue de 114).

**Gráfico 21**  
Recaudación de multas por sentencias condenatorias  
2020-2022



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

<sup>4</sup> Si bien se impone la multa, esta debe ser cancelada cuando la sentencia este ejecutoriada y esta sujeta a la solvencia del sentenciado.



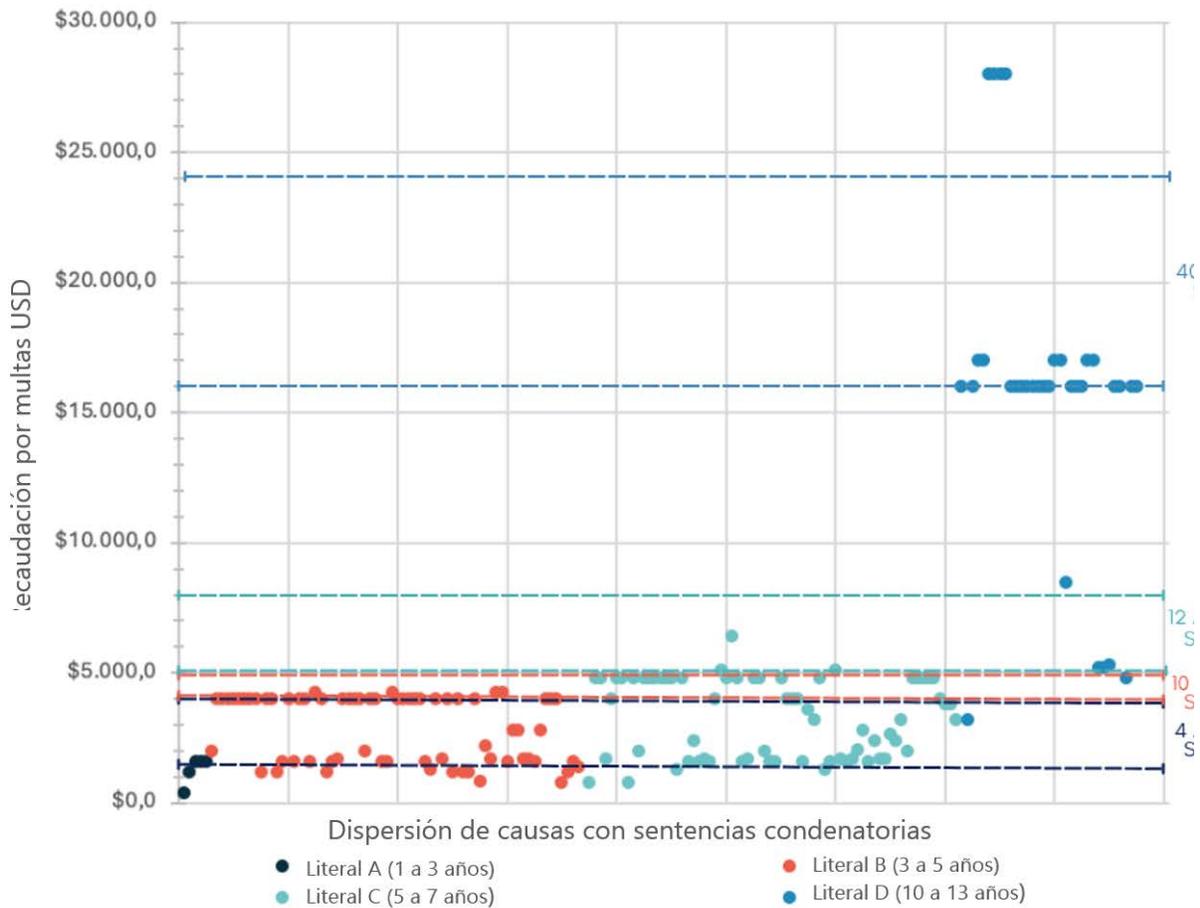
La aplicación de penas por debajo de lo contemplado en la normativa esta correlacionado con la capacidad de recaudación del Estado. Las penas atenuadas implican también multas atenuadas para quienes reciben sentencias condenatorias. De manera similar a la aplicación de penas, se observa que las multas impuestas contradicen los criterios matemáticos de la normativa.

Del total de sentencias por escala mínima, el 60 % establece multas correspondientes a la cantidad mínima de recaudación esperada (\$1,600 USD), mientras que el 40 % establece multas por debajo de este límite que en promedio corresponden a tan solo el 50% de la multa. Por el total de sentencias en escala mediana, el 47 % establece multas por debajo del límite inferior establecido en la ley (\$4,000 USD), seguido de un 47 % de sentencias donde la multa asignada se establece por mínimo contemplado en la normativa, y un 6 % que se ubica ligeramente por encima de dicho limite.

El 60.8 % de las sentencias por tráfico ilícito de sustancias en escala alta contempla multas por debajo de la cantidad mínima establecida en la normativa (\$4,800 USD), mientras que el 33.3 % asigna multas por esta cantidad, y el 4.3 % asigna multas dentro del umbral de \$4,800 a \$8,000 USD. Para las sentencias por delitos en gran escala, el 18 % de las multas se ubican por debajo de la cantidad mínima de \$16,000 USD, el 52 % corresponde a multas por esta cantidad, el 18 % subsiguiente por cantidades dentro del rango de \$16,000 a \$24,000 USD, y un 12 % con cantidades superiores a \$24,000 USD. Las sentencias que superan la cantidad máxima corresponden a una misma causa donde se aplica el concurso de un delito adicional al tráfico ilícito en gran escala.



**Gráfico 22**  
Expectativa de recaudación vs. total de multas impuestas por USD



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

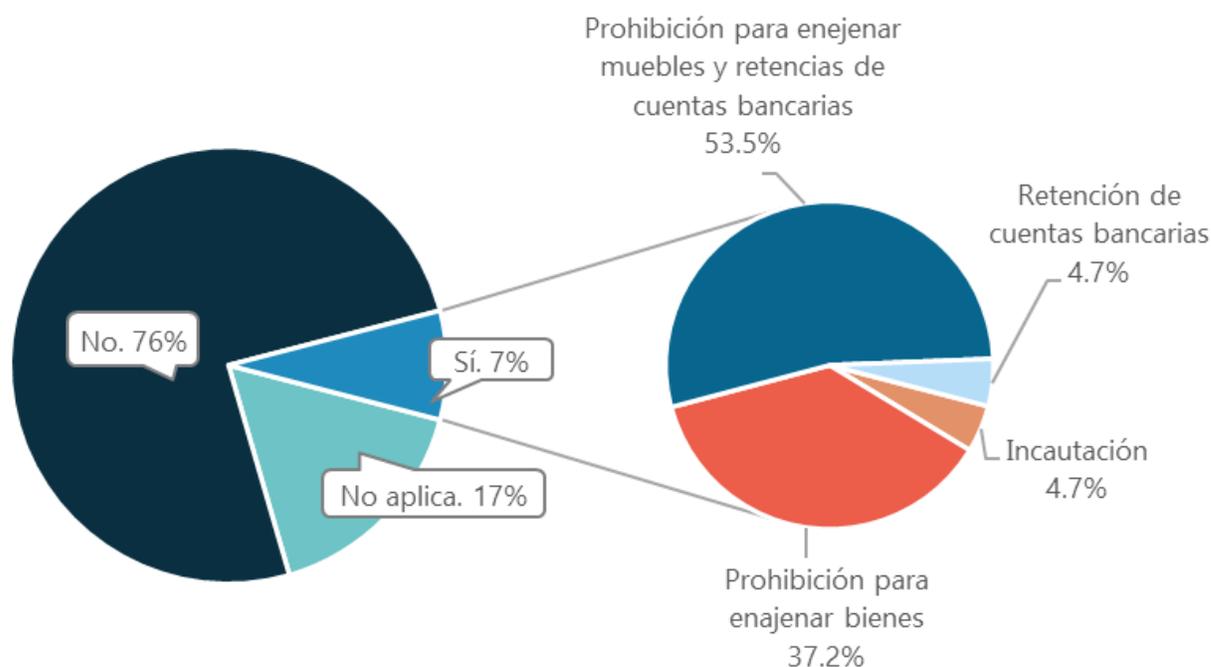
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

La baja imposición de multas atada a la imposición de penas reafirma la orientación del sistema de justicia para favorecer a las personas procesadas. La asignación de penas por debajo de lo que establece la normativa se traduce en menor recaudación por parte del Estado, dado que las multas responden a los mismos criterios. Se reafirma también que el endurecimiento de penas no se ve traducido en la práctica en afectaciones al patrimonio del de las estructuras criminales.

## Impactos sobre el patrimonio producto del delito

Las sentencias analizadas muestran que la capacidad del sistema de justicia de investigar la relación patrimonial de los bienes con los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es nula. Desde la formulación de cargos se observa que la investigación sobre el patrimonio de los implicados no es prioritaria en delitos de tráfico ilícito de sustancias. En las causas analizadas, en tan solo 1 de cada 10 casos se formularon medidas cautelares sobre los bienes de los implicados. De estas, la mitad corresponde a medidas mixtas de prohibición de enajenación de bienes y a la retención de cuentas bancarias, seguido de la medida única de prohibición de enajenación de bienes. La aplicación de estas medidas no se tradujo en investigaciones de flujos financieros que resulten en el comiso de bienes producto del delito en ninguna de las causas analizadas.

**Gráfico 23**  
Medidas cautelares sobre bienes, principales medidas dictadas

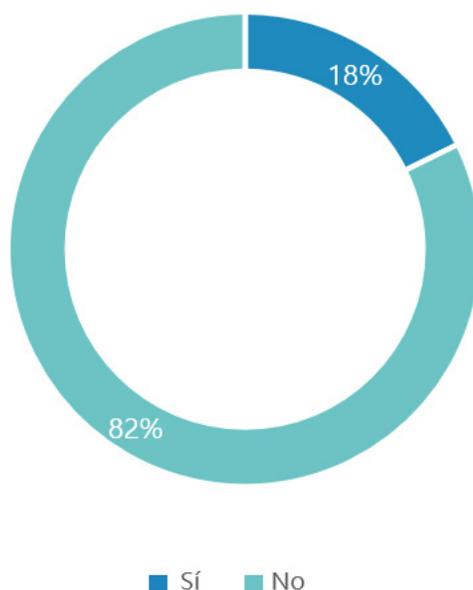


**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Al profundizar el análisis en las sentencias condenatorias, se demuestra que el comiso se ha enfocado en los bienes producto de la flagrancia, más no en bienes que sean resultado de los beneficios económicos del delito. Del total de causas individuales analizadas donde la resolución fue condenatoria, se realizó el comiso de bienes producto de la flagrancia en 18 % de estas. Este tipo de comiso se aplicó sobre teléfonos celulares (30 aproximadamente), vehículos utilizados para el cometimiento del delito (5 camiones o automóviles para el transporte de sustancias), y dinero en posesión de los implicados (cantidad inferior a los \$1,000 USD). No se identificaron sentencias donde exista una investigación policial o fiscal respecto a bienes adquiridos por los sentenciados.

**Gráfico 24**  
Sentencias condenatorias donde se dispone comiso de bienes



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Las sentencias analizadas ponen en tela de duda la capacidad de las instituciones a la interna de la Policía Nacional y la Fiscalía para investigar la adquisición de bienes por parte de los implicados en delitos de tráfico ilícito, especialmente sobre aquellos involucrados en tráfico en gran escala. Un ejemplo relevante se encontró en el análisis de una sentencia en Tungurahua del año 2022, donde se pudo conocer que una investigación de cuentas bancarias de la Unidad de Análisis Financiero del Ecuador (UAFFE) identificó una transferencia bancaria por el valor de \$18,000 USD a la cuenta del implicado. No obstante, en la sentencia dictaminó el comiso sobre dicha cantidad, únicamente sobre otros bienes incautados durante el operativo.

## d. Aspectos generales de los casos

Parte fundamental de la sentencia es la *notitia criminis* sobre la que se asienta el procedimiento, dado que esta es determinante para garantizar el debido proceso y la investigación fiscal. Por lo tanto, explorar los aspectos relacionados a la misma nos permitirían conocer las configuraciones del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización durante el periodo estudiado

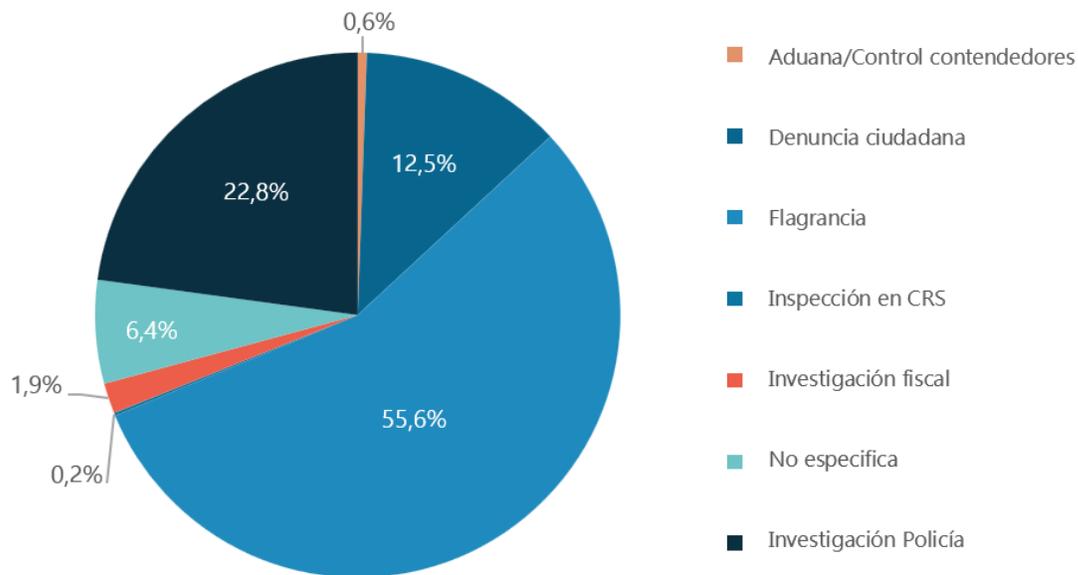
### Fuentes de investigación

Las investigaciones relacionadas con el tráfico ilícito de sustancias durante el período 2020-2022 tuvieron, en su mayoría, su origen en hechos de flagrancia (55.6%). Es decir, cinco de cada diez personas implicadas fueron procesadas como resultado de un evento específico, generalmente vinculado a registros personales en espacios públicos o a “cruces de manos” observados durante patrullajes policiales. Debido a la naturaleza misma de la flagrancia, la intervención policial se limita al procesamiento inmediato del delito observado, sin que se inicie una investigación posterior que permita identificar a los niveles superiores de la cadena del tráfico ilícito.

La segunda fuente de inicio de investigaciones corresponde a las diligencias realizadas por la Policía Nacional, que representan el 22.8 % del total. Estas investigaciones se basan en información proporcionada por fuentes humanas o datos reservados recibidos por los agentes, que en muchos casos derivan también en detenciones en flagrancia. Por lo tanto, aunque en estos casos existe un componente investigativo mayor en comparación con los hechos puramente flagrantes, no se abordan como delitos complejos que permitan identificar a actores de mayor jerarquía en la estructura delictiva ni optimizar las incautaciones. Del total de causas iniciadas por investigaciones policiales, solo el 22 % incluyó actividades previas de vigilancia y seguimiento de los implicados antes de su detención.



**Gráfico 25**  
Origen de la información por causa



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

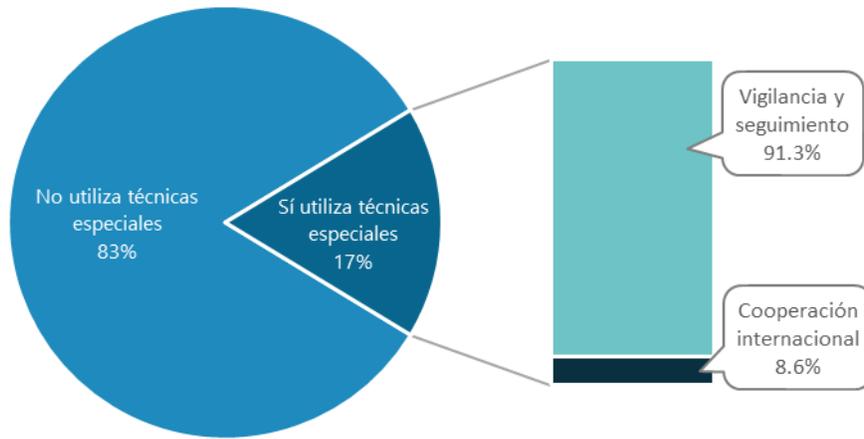
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

La tercera fuente de investigación son las denuncias ciudadanas (12.5 %), estas incluyen llamadas a través del ECU-911, sobre 'cruces de manos' entre personas o las suposiciones de expendio desde domicilios. El 25 % de las causas iniciadas por denuncias ciudadanas involucró la vigilancia y el seguimiento por parte de la policía para determinar el cometimiento del delito. La cuarta fuente de información que dio origen a las causas identificadas son las investigaciones fiscales, que constituyen el 1.9 % del total. El 40 % de estas involucró vigilancia y seguimiento de los implicados.

En quinto lugar, el 0.6 % corresponde al control de aduanas y contenedores como punto de origen de información. A pesar de que este representa un porcentaje reducido del total, la sustancia catalogada incautada en dicho control (un caso en Guayas) constituye el 84 % del total incautado registrado en todas causas analizadas de 2022. Este hallazgo se alinea con la información de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, donde el origen de las incautaciones se da en 1.6 % en la revisión de contenedores, pero las cantidades incautadas en puertos representan el 70 % del total nacional.

En función de los datos, se demuestra que la Policía Nacional y las unidades de investigación competentes enfocan sus esfuerzos en la judicialización de los eslabones más débiles del narcotráfico, expresado en 'cruces de manos' en barrios o expendios de sustancia para consumo interno con incautaciones marginales sobre las incautaciones resultantes de mecanismos como el control de contenedores y de aduanas en las fronteras. Esto se reafirma al observar que en el 83 % de las causas ingresadas, no se aplica ninguna técnica especial de investigación y del 17 % de causas en las que sí se aplican, estas son en 9 de cada 10 causas vigilancias y seguimientos de los implicados.

**Gráfico 26**  
Técnicas especiales de investigación aplicadas por tipo



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

El 8.6 % correspondiente a cooperación internacional representa la aplicación de esta técnica especial para un solo caso con cinco implicados. A pesar de la aplicación de dicha cooperación, acompañada de vigilancia y seguimiento de los implicados por almacenamiento de sustancias sujetas a fiscalización, el juez ratificó la inocencia a 4 de los 5 implicados, mientras que fiscalía se abstuvo de acusar al otro implicado.

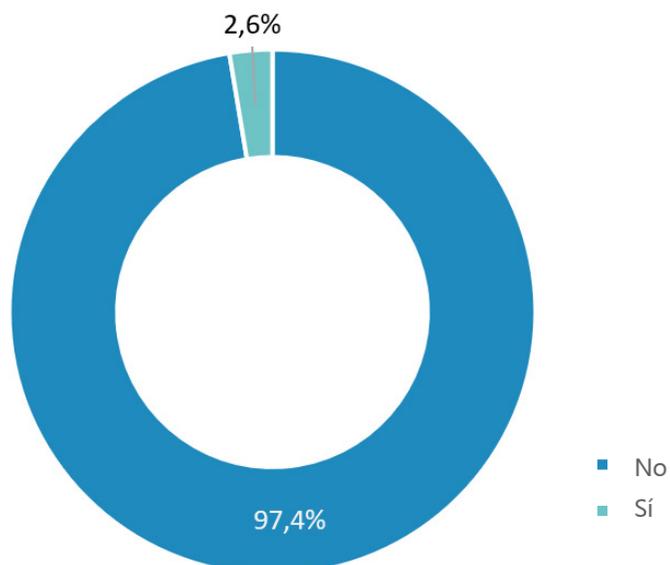
## Sobre el delito



### Origen, destino y rutas del ilícito

La información sobre el delito recopilada en el proceso permitió identificar que el 97 % de las causas analizadas corresponden al tráfico ilícito de drogas destinado al mercado local, mientras que solo el 3 % está relacionado con causas dirigidas a mercados internacionales. El análisis de sentencias ha evidenciado un patrón recurrente que refuerza esta disparidad: el sistema judicial ha concentrado sus esfuerzos en judicializar casos flagrantes de pequeña y mediana escala vinculados al abastecimiento del mercado local y al consumo interno.

Gráfico 27  
Transnacionalidad del delito



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

En las causas analizadas se observa que los delitos de carácter local se caracterizan, en su mayoría, por la fragmentación de sustancias ilícitas desde domicilios particulares. En el 5 % de las causas en las que se incautaron balanzas digitales o grameras, se evidenciaron pequeñas cantidades de droga, generalmente transportadas en mochilas o canguros, destinadas al expendio tanto en espacios públicos como desde los propios domicilios.

Del total de causas procesadas bajo la tipología de tráfico (20 %), identificadas por la fragmentación de sustancia y la presencia de intercambios manuales o “cruces de manos”, en el 86 % de los casos se determinó que el destino de la droga era el microtráfico orientado al mercado interno. En contraste, la posesión con fines de consumo personal representa el 36.3 % del total de causas procesadas. Estos datos reflejan un enfoque limitado del sistema judicial, que prioriza la persecución de eslabones menores de la cadena del narcotráfico sin llegar a identificar a los beneficiarios económicos finales de estas actividades ilícitas.

Aunque representan una proporción menor de las causas analizadas, el estudio de sentencias revela la existencia de tráfico internacional de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Esto permite visibilizar las rutas transnacionales del narcotráfico que operan en y a través del territorio ecuatoriano. Se identifican como destinos principales países como Bélgica, en Europa, y Estados Unidos, en Norteamérica, con Ecuador como punto de origen. Asimismo, se constata el uso del país como ruta de tránsito para sustancias que tienen origen en Colombia y se dirigen hacia Perú. También se registran casos de tráfico transfronterizo desde Colombia hacia Ecuador por la frontera norte.

Entre las causas analizadas, destaca particularmente la incautación de un cargamento de 2.5 toneladas de clorhidrato de cocaína con destino a Bélgica, siendo esta la mayor cantidad decomisada en un solo operativo, lo que evidencia la magnitud del tráfico internacional en comparación con los casos de microtráfico local.

**Gráfico 28**  
Destinos transnacionales del tráfico ilícito de sustancias

100 ○ 200

■ Destino   ■ Origen



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

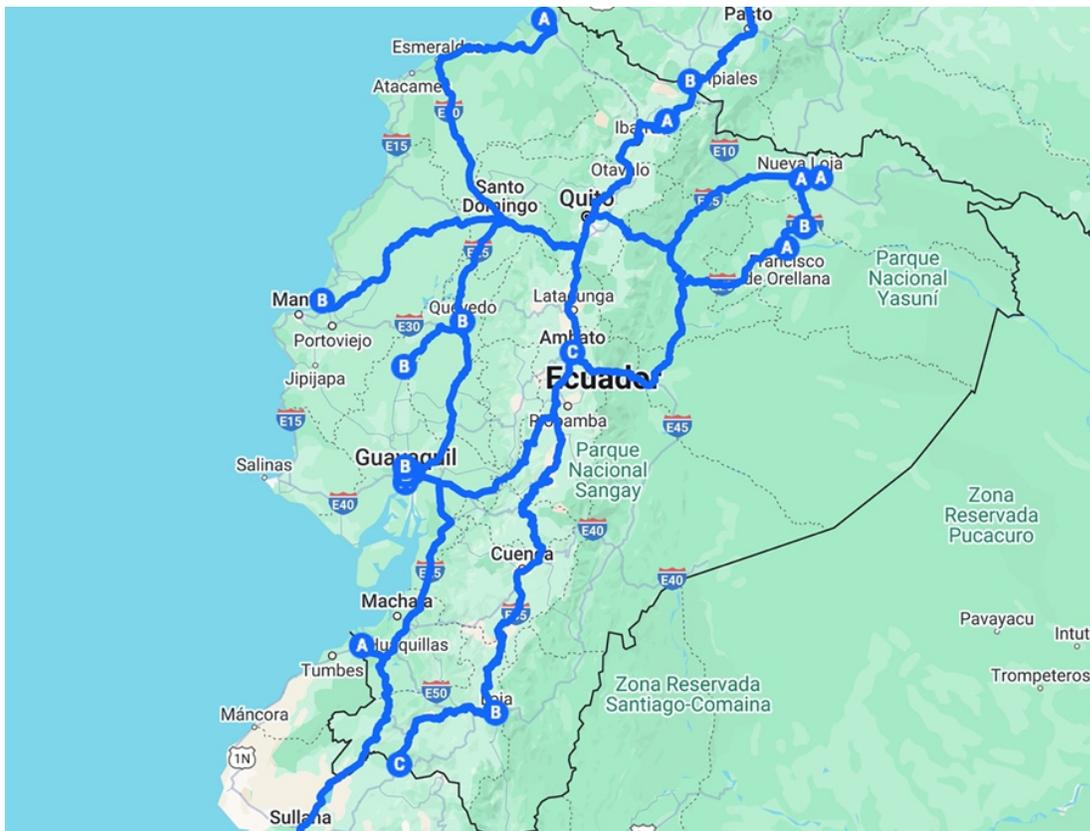
**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Como se mencionó anteriormente, la conexión vial es un factor facilitador para el tráfico ilícito de sustancias, particularmente su transporte hacia sitios estratégicos como ciudades portuarias donde puede ser traficada hacia destinos internacionales. De las causas analizadas, se pudieron identificar nueve rutas terrestres para el tráfico ilícito de sustancias.

Un primer grupo corresponden a rutas transversales de norte a sur del país. La primera ruta identificada corresponde al transporte de sustancias desde Cali, Colombia, con paso por Ecuador y como destino final Lima, Perú (conexión vial: E-35 - E-40 - E-40). La segunda ruta identificada para el transporte terrestre tenía la intención de partir desde Bolívar en Carchi, con un paso por Loja, y destino final Zapotillo en la frontera sur (conexión vial: E-35). Dos rutas transversales norte-sur se identificaron con punto de origen en San Lorenzo, Esmeraldas, una con destino Guayaquil (ciudad portuaria), y otra con destino Balzar al norte de la provincia de Guayas (conexión vial: E-15 - E-20 - E-25). Dentro del cantón Guayaquil, se identificó una ruta de transporte desde el sur (Guasmo), hasta el norte de la ciudad (sauces 6).

**Gráfico 29**

Rutas nacionales de transporte terrestre para el tráfico ilícito de sustancias y centros de acopio



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.



Un segundo grupo de rutas se identificó en sentido este-oeste como punto de origen las provincias noroccidentales del país. La primera ruta partía desde la frontera nororiente del país en la provincia de Sucumbíos, como destino la provincia de Los Ríos, la ciudad Quevedo (conexión vial E-45 - E-20). Una segunda ruta de este grupo corresponde como punto de origen El Coca en la provincia de Orellana, hacia Crucita en la provincia de Manabí (ciudad costera con salida al mar). Finalmente, se registró una ruta de transporte de sustancias desde Lago Agrio, Sucumbíos, con destino a la ciudad de Ambato (conexión vial: E-10 – E-20 – E-45 – E-30). Finalmente, se identificó una única ruta en sentido sur-norte, con punto de salida Huaquillas, ciudad fronteriza, y destino Durán, en la provincia del Guayas (Conexión vial E-25 – E-40) en el tráfico ilícito de precursores químicos sujetos a fiscalización.

La presencia de rutas terrestres delimitadas demuestra el rol que Ecuador está asumiendo para el tráfico transnacional de sustancias. El mapa muestra que las ciudades fronterizas tanto al norte como al sur sirven como puntos de origen internos para el transporte de sustancias provenientes de Colombia y Perú, que tienen como destino salir hacia mercados internacionales por los puertos del país o en embarcaciones pequeñas. Así mismo, se evidencia que los roles de trabajo de los actores involucrados en el tráfico también se encuentran fragmentado, lo que requiere una mayor capacidad investigativa de este delito.



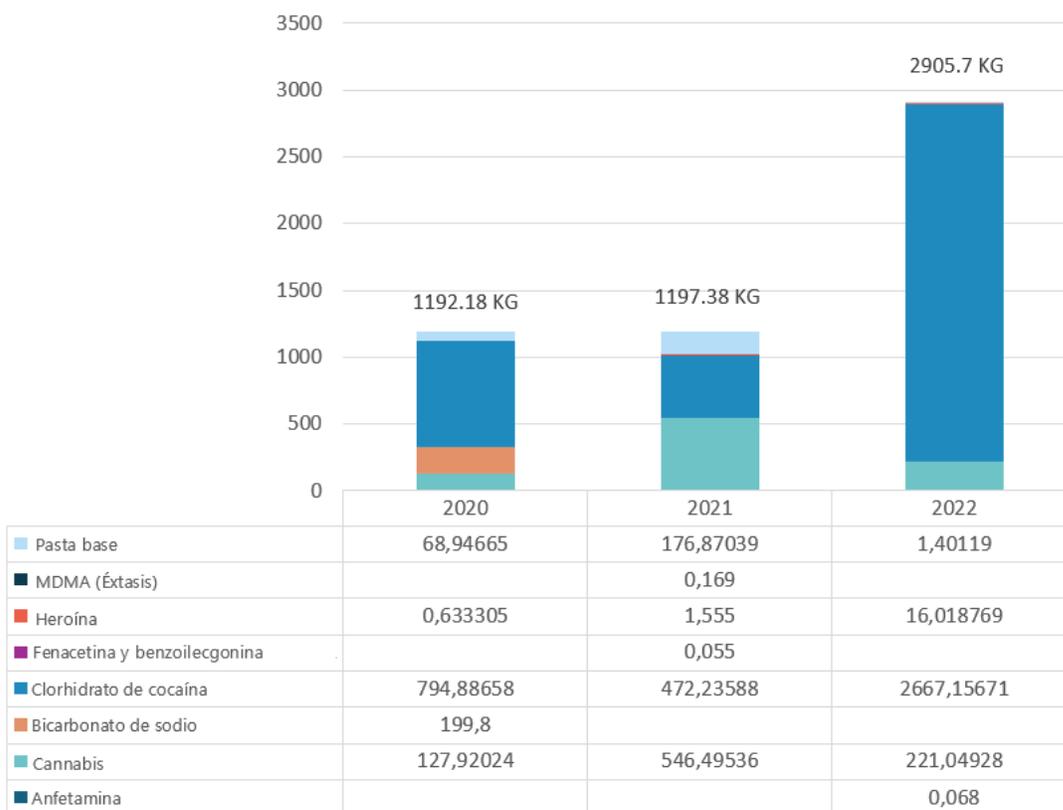
### Sustancias incautadas

Un último elemento del delito corresponde a la evidencia principal utilizada por la fiscalía para fundamentar sus acusaciones y judicializar a los implicados: la sustancia incautada. Para los delitos de tráfico ilícito, estas constituyen la prueba sobre la que se fundamenta la acusación y de la cual depende la aplicación de la pena sujeta a la tabla de umbrales<sup>5</sup>. En 2020, de las causas analizadas, se registró un total de 1.19 toneladas incautadas de sustancias sujetas a fiscalización, este valor se incrementó ligeramente en 2021 a 1.20 toneladas, y para 2022 se incrementó en un 141% a 2.9 toneladas de sustancias sujetas a fiscalización incautadas. El Clorhidrato de Cocaína representa la principal sustancia incautada en este periodo de tiempo, seguida del Cannabis, y la Pasta Base de Cocaína. Se observa una cantidad menor incautada de la droga sintética MDMA, y de anfetamina.

5 Con la eliminación de la tabla de umbrales a través del Decreto No. 11 de noviembre de 2023, no se ha esclarecido el procedimiento a seguir para judicializar el delito contemplado en el artículo 220 del COIP.



**Gráfico 30**  
Sustancias incautadas por año, peso en kilogramos  
2020-2022

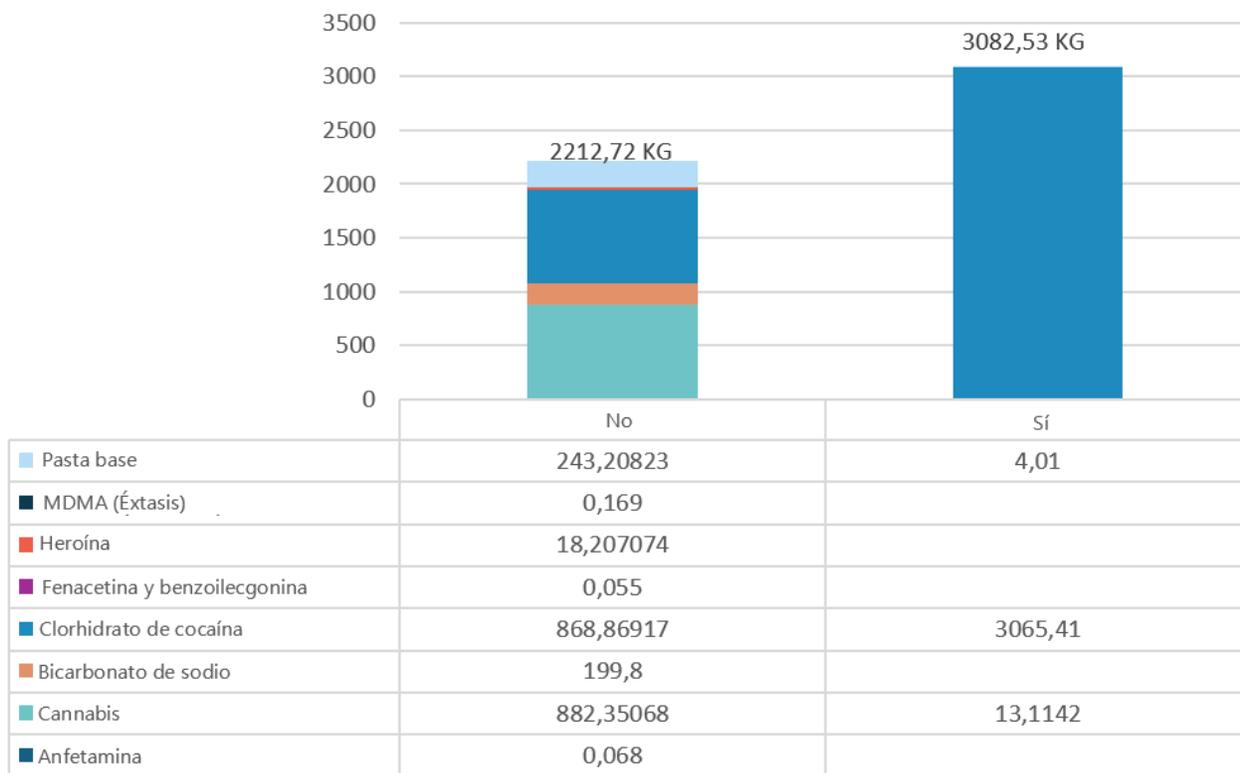


**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Al desagregar el análisis por la transnacionalidad del delito, se observa que el clorhidrato de cocaína constituye la sustancia principal incautada en causas por el delito tráfico ilícito de sustancias con destino al mercado internacional. Del total de Clorhidrato de Cocaína incautado entre 2020-2022, el 78 % estaba destinado para mercados internacionales, mientras que tan solo el 22 % se dirigía al mercado local. Por el contrario, el Cannabis adquiere especial relevancia en causas judicializadas de tipo no transnacional. Del total de Cannabis incautado, el 98.5 % tenía como destino el mercado interno, mientras que el 1.5 % restante se dirigía a mercados internacionales. El tráfico de heroína es específicamente local, no se registran causas con incautaciones de esta sustancia dirigida hacia mercados internacionales.

**Gráfico 31**  
Sustancias incautadas por transnacionalidad del delito



**Fuente:** Consejo de la Judicatura (2020-2022).

**Elaboración:** Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, 2025.

Cabe resaltar que, de las sentencias revisadas correspondientes al tráfico ilícito internacional de sustancias sujetas a fiscalización, se identificaron dos causas donde la sustancia correspondiente a clorhidrato de cocaína se encontraba en bloques en forma de ladrillo con un identificativo específico, que se relaciona con el involucramiento de organizaciones criminales en el tráfico de esta sustancia. Sin embargo, en ninguna resolución analizada se menciona a una organización en específico, lo que demuestra que el delito de tráfico se investiga de forma aislada a otros delitos como el de delincuencia organizada.



# Recomendaciones

Los tomadores de decisión deben enfocar la política pública de seguridad hacia el fortalecimiento de capacidades del sistema de justicia para investigar las cadenas de narcotráfico y los beneficios patrimoniales, más allá del populismo penal y el endurecimiento de penas en la normativa.

1

2

Resulta fundamental garantizar que el sistema judicial desconcentrado a nivel territorial (unidades judiciales, fiscalía, y fuerzas del orden) cuente con las capacidades investigativas y de enjuiciamiento para casos que involucran el tráfico transnacional.

Tanto el Consejo de la Judicatura como la Fiscalía requieren trabajar en disposiciones que permitan transparentar la aplicación del procedimiento abreviado y directo, para evitar su uso excesivo en el procesamiento de delitos de tráfico ilícito de sustancias en concurso con otros delitos.

3

4

Se aconseja implementar un sistema de monitoreo respecto al cumplimiento del pago de multas como parte de las penas impuestas en las sentencias por tráfico ilícito de sustancias, que permita la posterior evaluación de la capacidad de recaudación del sistema judicial y la identificación de acciones de mejora.

Priorizar la investigación financiera y patrimonial, identificando a objetivos de alto valor dentro de las cadenas del tráfico ilícito de sustancias, con la creación y actualización de protocolos que permitan a las instituciones de justicia penal (Fiscalía, Consejo de la Judicatura, y Policía Nacional), ampliar su enfoque investigativo.

5



6

Es recomendable que la Policía Nacional replantee sus indicadores y objetivos de gestión con una mirada estratégica de dismantelamiento de las cadenas del tráfico ilícito, además de la detención e incautación por delitos flagrantes.

Se aconseja que la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado establezcan instancias de cooperación desde la investigación de los delitos, utilizando las técnicas especiales de investigación disponibles, hasta la judicialización de los casos, para evitar su archivo o paralización por defectos formales o sustanciales.

7

8

Es necesario que Fiscalía, a través de una unidad de análisis criminal, genere productos sobre la interconexión de los delitos de delincuencia organizada y de tráfico ilícito de sustancias con el fin de puedan ser judicializados bajo la figura de concurso del delito.

Se requiere profundizar las investigaciones sobre sentencias considerando la reciente eliminación de la tabla de consumo en noviembre de 2023 por decreto ejecutiva, y las modificaciones sobre las decisiones de los operadores de justicia sobre la aplicación de la ley bajo este nuevo ordenamiento jurídico.

9

10

La política criminal debe considerar un enfoque preventivo sobre los focos de origen del delito, como la inserción de personas desde economías informales hacia economías ilícitas a través del tráfico ilícito de sustancias.

# Bibliografía

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento 180.

Asamblea Nacional. (2015). Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, última modificación agosto 2020.

Asamblea Nacional. (2019). Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento 180, reforma febrero 2018.

Asamblea Nacional. (2023). Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento 180, reforma marzo 2023.

Asamblea Nacional. (2025). Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento 471, reforma 2024.

Jácome Rosenfeld, A. (2013). Drogas en Ecuador: ¿policía prohibitiva o democracia deliberativa?. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana 13, 81-94. ISSN: 1390-3691.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado y Dirección Nacional Antinarcoáticos. (2022). Evaluación situacional del entorno estratégico del narcotráfico en Ecuador. PADF y Policía Nacional. [https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/03/EVALUACION-SITUACIONAL-NARCOTRAFICO-ECU-2019-2022-\\_1\\_.pdf](https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/03/EVALUACION-SITUACIONAL-NARCOTRAFICO-ECU-2019-2022-_1_.pdf).

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2025). Boletín Anual de Homicidios Intencionales 2024. PADF. <https://drive.google.com/file/d/135Pgpt30iNWQx292p0u9JLhuPX6Cxj4/view?usp=sharing>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024). World Drug Report 2024. <https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/world-drug-report-2024.html>.

Paladines, J. (2017). Matemáticamente detenidos, geoméricamente condenados: la punitividad de los umbrales y el castigo al microtráfico. Friedirch Ebert Stiftung ILDIS.







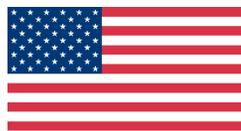


**OECS**  
OBSERVATORIO ECUATORIANO  
DE CRIMEN ORGANIZADO



**PADF**

FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO



**Embajada y Consulado**  
de los Estados Unidos en Ecuador

